Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/09/02
Publicación	2020/09/03
Vigencia	H. Ayuntamiento Constitucional de Coatetelco, Morelos.
Expidió	5859 “Tierra y Libertad”
Periódico Oficial	2020/09/02

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Coatetelco.- Concejo Municipal.- 2019.2021.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS.

El Honorable Concejo del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 38, fracción III, 41, fracción I, 60, 61, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, crea Bando de Policía y Gobierno del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se creó el municipio indígena de Coatetelco, Morelos, un reconocimiento del cual se luchó por muchos años, lográndose concretar, Coatetelco, es una comunidad de raíces indígenas, un pueblo originario, el Origen de Coatetelco se remonta a la edad prehispánica (preclásico tardío), Coatetelco, el nombre proviene del Náhuatl y significa “Montículo de Serpientes” (QUAHTETELCO). Su nombre original posiblemente debe corresponder al de “QUAHTETELCO” según un glifo identificativo diseñado por los tlahuicas, en el que representa una serpiente (“coatl” en náhuatl) sobre una construcción piramidal o piedra (“tetelli”) y el vocablo “co” que especifica que se trata de un sitio geográfico, es decir como “lugar de” Coatetelco y sus habitantes se remontan a los asentamientos que hicieron los indígenas de habla náhuatl en búsqueda de tierras fértiles fundando una población llamada Cuauhnáhuac (hoy Cuernavaca), el señorío de Cuauhnáhuac controló una serie de poblaciones de menor tamaño como Coatlán del Río, Tetecala, Mazatepec y Miacatlán que fungían a su vez como cabeceras de pueblos de cierta importancia tales como Tulancingo, Cuauhtitla, Quauhtetelco y Cuauchichinola. Durante el reinado de Itzcoatl, rey de los mexicas, la mayor parte del estado de Morelos fue sometido al dominio azteca imponiendo a sus habitantes el pago de tributo a la gran capital de los mexicas, Tenochtitlán. En esta época Quahtetelco, fue una región muy importante por ser parte de un corredor comercial que surtía a los pueblos de esta zona. Los pobladores, desde épocas muy remotas, se dedicaban a la pesca, la agricultura y la caza de aves en la laguna ubicada a orillas del poblado.

Coatetelco es uno de los pueblos más antiguos y se ubica dentro la zona arqueológica, de acuerdo a los historiadores las construcciones datan de los años 250 y 500 de nuestra era. En el área arqueológica los antropólogos han encontrado vestigios de tres culturas diferentes: olmeca, tolteca y la cultura tlahuica, los habitantes descienden de esas culturas ya descritas, prevaleciendo sus usos y costumbres como lo hicieron sus ancestros. Coatetelco integra el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y lengua materna lo es el Náhuatl Por lo anterior se desprende que la Comunidad de Coatetelco y sus (hoy) habitantes descienden de pobladores que habitaron nuestro Estado desde antes da la colonia y en consecuencia de los estudios realizados, se aprecia el náhuatl como lengua materna.

Por lo tanto el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, reconoce nuestros orígenes, y sobre el bando se deja como orden jurídico consuetudinario los usos y costumbres, busca evitar prácticas discriminatorias en el Municipio, por lo que el municipio debe estar acorde con el nuevo marco constitucional busca herramientas que garanticen políticas públicas con perspectiva de estar a la vanguardia de los derechos humanos, por lo que se propone, establecer como máxima en el municipio que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades personales. Para ampliar de forma primordial los Derechos Humanos, dando gran interés al principio de convencionalidad, que el municipio indígena de Coatetelco, Morelos, acepta las normas internacionales sobre Pueblos Indígenas y dejando sobre todo el respeto a los usos y costumbres de la comunidad.

Por lo anterior, se expide este:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS”

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTO DE MUNICIPIO

Artículo 1.- El municipio indígena de Coatetelco, Morelos es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su Hacienda; su Gobierno se rige por los Usos y Costumbres de la comunidad, por el artículo 2, 115, fracción II segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 bis, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las normas del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En el municipio indígena de Coatetelco, Morelos, queda prohibida toda discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Artículo 2.- El municipio indígena de Coatetelco, Morelos, es autónomo y libre, está investido de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, es susceptible de derechos y obligaciones, ejerce su libre determinación en su régimen interno, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales en materia indígena, con libertad de hacienda y para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Concejo de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos, Circulares, Acuerdos y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos o en su caso, en términos de la Libre determinación y autogobierno organizarse en cualquier tiempo que lo resuelva el propio Municipio.

Artículo 3.- El municipio de Coatetelco, se rige por la libre determinación y autogobierno, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio, así como en lo concerniente a su organización política, administrativa y de servicios públicos.

Artículo 4.- En el municipio indígena de Coatetelco, Morelos, es primordial recuperar, proteger y promover el desarrollo de su lengua, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

Artículo 5.- Corresponde al Concejo cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Usos y Costumbres, y demás ordenamientos que expida el propio Concejo, por conducto del Concejal Presidente.

Artículo 6.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se entenderá como:

I. Estado: el Estado Libre y Soberano de Morelos;
II. Municipio: el Municipio Libre y Autónomo de Coatetelco, Morelos;
III. Concejo: el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, integrado por un Concejal Presidente Municipal, una Concejal Síndica Municipal y tres Concejales Regidores;
IV. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
VII. Bando: el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Coatetelco, Morelos;
VIII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos para el municipio indígena de Coatetelco. Morelos, que anualmente presenta el Honorable Concejo al Congreso del Estado para su aprobación y aplicación en el municipio;
IX. Ley de Igualdad: la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el estado de Morelos;
X. Reglamento: el conjunto de normas dictadas por el Honorable Concejo para obtener y para proveer dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de las Leyes y disposiciones en materia Municipal;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

XI. Comisiones del Concejo: área de competencia o de servicios, designados por el Presidente del Concejo a los Concejales Regidores;
XII. Circulares: disposiciones de observancia general en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal;
XIII. Acuerdos: disposiciones administrativas de observancia general que, no teniendo el carácter de Leyes, Decretos, Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamento o Circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad;
XIV. Autoadscripción: El derecho fundamental de que las personas o las comunidades se autoadscriban como miembros de pueblos indígenas, entraña consecuencias jurídicas sumamente importantes para el efectivo acceso a la justicia para los indígenas;
XV. Autonomía: Se configura en distintas manifestaciones concretas como el reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, sus instituciones y autoridades propias y el correspondiente ejercicio de la jurisdicción por parte de las autoridades indígenas;

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL CONCEJO

Artículo 7.- Son fines del Concejo:

I. Garantizar la Gobernabilidad del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
II. Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;
III. Preservar la integridad de su territorio;
IV. Garantizar la no discriminación, la autodeterminación, el autogobierno, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la protección de los derechos humanos y entre ellos, los derechos sexuales y reproductivos, así como la incorporación de la perspectiva de equidad género en sus políticas públicas, buscando siempre una vida libre de violencia. favoreciendo su desarrollo y bienestar;
V. Proteger, conservar y, en su caso, restaurar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial, promoviendo una cultura ecológica entre sus habitantes;
VI. Promover y fomentar el desarrollo sustentable y ordenado del municipio y de su población;

VII. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, para que se mantengan aptos para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos, así como fomentar el respeto a la Patria, a sus instituciones y la solidaridad nacional;
VIII. Promover que los ciudadanos contribuyan de manera equitativa, a los gastos públicos de la municipalidad, conforme lo dispongan las Leyes respectivas;
IX. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus pobladores, y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;
X. Promover y fomentar una cultura de protección civil y respeto a los derechos fundamentales del individuo;
XI. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando el desarrollo económico, tecnológico, social y humano, la cultura, la vocación ecológica, el desarrollo rural sustentable, comercial, industrial y turístico;
XII. Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal;
XIII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
XIV. Lograr un adecuado, ordenado y sustentable crecimiento urbano del municipio, mediante el cumplimiento de las Leyes de la materia;
XV. Regular y promover el uso racional del suelo y del agua;
XVI. Cumplir con lo dispuesto en los Programas y Planes de la Administración Municipal, así como de las Leyes de la materia, con la participación ciudadana;
XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, forestales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los Reglamentos respectivos;
XVIII. Promover que las personas físicas y morales se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad, así como su registro en los padrones municipales;
XIX. Garantizar la existencia de medios de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener conocimiento pleno de los problemas y acciones del Municipio;
XX. Crear y aplicar Programas de Protección a los grupos étnicos que existan en el Municipio;
XXI. Crear e Institucionalizar y profesionalizar la equidad de género en la Administración Pública Municipal, estableciendo las acciones necesarias para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos,

dando cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;
XXII. Apoyar a las personas con capacidades diferentes, a los jóvenes, adultos mayores;
XXIII. Instituir medidas para atender, prevenir y eliminar la violencia de género y la violencia familiar;
XXIV. Atender, prevenir y eliminar la discriminación, entendiéndola como: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, implementado acciones para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos;
XXV. Garantizar que la planeación presupuestal integre la perspectiva de género, los derechos humanos, la cultura de paz y no discriminación, y coordine las acciones para la transversalidad en la Administración Pública Municipal; y,
XXVI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) La promulgación de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general para el Régimen de Gobierno y Administración Municipal, así como la de iniciativa de Leyes y Decretos, ante el Congreso del Estado;
b) El ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

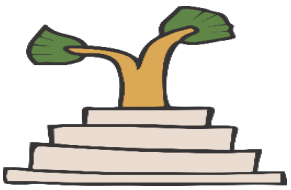
c) La inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos que dicte;
d) Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
e) Crear las dependencias u organismos que sean necesarios para el despacho de asuntos de índole administrativa y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; y
f) Las demás que de manera expresa señalen las Leyes.

CAPÍTULO TERCERO
DE SU NOMBRE, TOPONIMIA Y EMBLEMA

Artículo 9.- Quahtetelco, Lugar de “el árbol sobre el montículo” Quahuitl – árbol, tetelli – construcción piramidal o montículo, co – lugar.

El Glifo identificatorio del lugar, que fuera diseñado desde la etapa Tlahuica, tiene la representación de un árbol (quahuitl) sobre una construcción piramidal o montículo (tetelli). El vocablo co especifica que se trata de un sitio geográfico, es decir, como ‘lugar de’...”
Existen otras versiones que cambian el significado de la palabra Coatetelco como “Lugar de las serpientes en los montículos de piedra” o “Lugar donde hay montículos erigidos en honor a las serpientes”, pero se descartan ya que la palabra Quah tetel co fue transformada por el mal uso del castellano en Cuatetelco primero y Coatetelco después”.

Artículo 10.- La toponimia del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, se ilustran a continuación:



Artículo 11.- Toda reproducción de la toponimia Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Artículo 12.- Se adopta como emblema de esta administración el que se ilustran a continuación:



Emblema oficial del Concejo Municipal de Coatetelco Morelos 2019-2021.

Inspirado en la representación gráfica Tlahuica.

Está compuesto por diez figuras rojas y verdes que representan a los diez Concejales, todos ellos sentados sobre una mesa redonda.

De manera independiente los pequeños círculos verdes representan a los cerros que rodean al municipio de Coatetelco y al centro se encuentra su majestuosa laguna representada por el circulo azul con olas de agua tlahuicas. Acompañados por un circulo dorado que representa el sol. Formando así un aro del juego de pelota.

Por otra parte, todo esto en conjunto representa gráficamente una parte de nuestras tradiciones y costumbres. Algo que solo en Coatetelco es usado como un ritual de sanación. Nos referimos al Santo Mixcoton, ahora popularmente conocido como Escapulario.

Integrada por el círculo rojo que representa al listón que se utiliza para su elaboración. Los círculos verdes a la lentejuela y el círculo siguiente a los adornos dorados conocida como escarcha.

Es así como la administración 2019-2021 quiere dar a conocer a nuestro ahora municipio indígena de Coatetelco, como un lugar histórico, lleno de tradiciones y costumbres.

Artículo 13.- El lema del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, es:

HACIENDO UNA NUEVA HISTORIA

Artículo 14.- El nombre, el emblema y lema del municipio, así como el símbolo de esta administración serán utilizados exclusivamente en las Dependencias e Instituciones Públicas. En todas las oficinas municipales deberá estar exhibido el nombre, el emblema y el lema del municipio, así como su símbolo; cualquier uso que quiera dárseles por un particular o institución pública o privada, deberá ser autorizado previamente por el Concejo a través del Concejal Presidente Municipal o, en ausencia de éste, del Secretario del Ayuntamiento, previo pago de los derechos que se causen.

Artículo 15.- Para evitar gastos innecesarios, queda prohibido el cambio de los colores institucionales en todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL TERRITORIO

Artículo 16.- El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado y el decreto de creación del municipio indígena, y son los siguientes:

BENITO JUÁREZ, 3 DE MAYO, GENERAL PEDRO SAAVEDRA, CENTRO, NARVARTE, EL MUELLE, EL CHARCO Y XOCHICALCO.

Artículo 17.- El Concejo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos centros de población del Municipio, así como de aquellos que se constituyan de acuerdo a las razones históricas o políticas del lugar, con las limitaciones que establece la Ley.

Artículo 18.- Para la asignación o cambio de nombre de una colonia o poblado del municipio, se requerirá solicitud escrita de sus habitantes, fundada y motivada, la que será analizada por el Concejo, quien determinará si es o no procedente la asignación o cambio de nombre solicitado.

Artículo 19.- Ninguna autoridad municipal o auxiliar, podrá hacer modificaciones a los límites territoriales o división política del Municipio, sin que medie autorización del Concejo.

Artículo 20.- Los Centros de Población no incluidos en el artículo 16 que antecede, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente y al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 21.- Para la elevación de una comunidad a colonia o de una colonia a poblado, las solicitudes se harán ante el Concejo, el que las analizará y verificará que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 13, de la Ley Orgánica Municipal. Para que sea aprobada la elevación de categoría será necesaria la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRASEUNTES Y DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 22.- Las personas que integren la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes, visitantes o transeúntes.

Son habitantes todas las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y que desarrollen su vida productiva y social en éste, y visitantes o

transeúntes son las personas que, sin tener establecido su domicilio en el Municipio, residen o permanecen temporalmente en él o viajan por su territorio.

Artículo 23.- Los habitantes se considerarán vecinos del municipio cuando cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se encuentren en alguno de los casos siguientes:

I. Tener cuando menos seis meses ininterrumpidos de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal; o
II. Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, mediante escrito ratificado ante el Secretario del Ayuntamiento, su deseo de establecer su domicilio fijo en el municipio y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

En ambos casos el interesado que satisfaga los requisitos antes mencionados podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

Artículo 24.- La vecindad en el Municipio se pierde:

I. Por determinación de Ley;
II. Por resolución judicial, y
III. Por manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.

Artículo 25.- Los habitantes o vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:
I. En igualdad de circunstancias serán preferidos para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
II. Podrán participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal y tendrán acceso a sus beneficios;

III. Recibirán los servicios públicos que, de acuerdo a la Constitución, le compete otorgar a los Municipios;
IV. Recibirán un trato respetuoso y serán puestos inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sean detenidos por la policía municipal;
V. Recibirán los derechos que emanan de las Leyes, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, todo ello con el fin de garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar;
VI. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, serán sancionados mediante un procedimiento legal y se les otorgarán sin mayores formalidades los medios idóneos para que haga valer sus derechos y garantías individuales; y,
VII. Participarán en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Concejo, y los demás derechos derivados de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y de otras disposiciones legales relacionadas con el mismo.

b) Obligaciones:

I) Respetar y cumplir con las disposiciones legales federales, estatales y municipales;
II) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y las disposiciones administrativas de observancia general emanadas de las mismas;
III) Respetar los usos y costumbres y tradiciones comunitarias;
IV) Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, a la Hacienda Pública Municipal;
V) Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
VI) Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, se inscriban y asistan a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

VII) Mantener limpio el frente de los inmuebles que sean de su propiedad o de los que tengan en posesión, arrendamiento, comodato, uso, usufructo o habitación, cumpliendo lo indicado por las autoridades municipales; debiendo pintar las fachadas de los mismos y evitar que éstos sean objeto de pintas o grafiti;
VIII) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;
IX) Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten;
X) Depositar la basura en los lugares para tal fin, quien sea sorprendido depositando, colocando, dejando o tirando residuos sólidos en la vía pública se hará acreedor a una sanción de las que establece el presente Bando; y,
XI) Las demás que imponga este Bando de Policía y Gobierno Municipal y otras disposiciones Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 26.- Para regular las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia, permisos en general, licencias de funcionamiento comercial y otras funciones que les sean propias, el municipio bajo su competencia y facultad legal llevará los siguientes padrones o registros de población:

I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
III. Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
IV. Padrón de reclutamiento municipal;
V. Padrón de profesionistas que ejercen en el Municipio;
VI. Padrón de los extranjeros que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal o que ejerzan alguna actividad económica dentro del mismo deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio ante la Secretaria General del Ayuntamiento. Además, deberán cumplir con el presente bando y demás ordenamientos jurídicos.

VII. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno Municipal y Reglamentos;
VIII. Registro de fierro quemador para ganado; y
IX. Los demás que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 27.- Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que hayan sido creados.

CAPÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 28.- Son Órganos del Gobierno Municipal los establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, los que para la realización de sus funciones se apoyan en las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente ordenamiento legal y su propio Reglamento.

Artículo 29.- El Gobierno del municipio indígena de Coatetelco, se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Honorable Concejo”, que es una asamblea deliberante integrada por el Concejal Presidente Municipal, una Síndica y tres Concejales Regidores.

Artículo 30.- Son facultades del Concejal Presidente Municipal como representante político, legal y administrativo del Concejo, ejecutar los acuerdos y resoluciones del Concejo en términos de lo que dispone el artículo 41 la Ley Orgánica Municipal, nombrar y remover libremente al Secretario Municipal, al Tesorero, al Contralor y al titular de la Seguridad Pública Municipal, así como a cualquier otro servidor o funcionario de la Administración Pública, sin requerir la anuencia u opinión del Concejo.

Artículo 31.- Corresponde al Concejal Presidente Municipal la función ejecutiva del Gobierno y como titular de la Administración Pública la ejercerá con el auxilio del

Secretario Municipal del Honorable Concejo, del Tesorero, del Contralor Municipal y demás Servidores Públicos que sean necesarios para la estructura administrativa del Concejo Indígena de Coatetelco, de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública y la capacidad financiera del Municipio; en congruencia con lo dispuesto por el artículo 75, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 32.- En todo tiempo el Concejal Presidente Municipal estará facultado para resolver incidencias de competencia de los órganos y autoridades del Gobierno Municipal, sometiendo para su aprobación al Concejo los que sean competencia de éste.

Artículo 33.- El Concejo deberá designar en su primera sesión a los titulares de las comisiones que atiendan los ramos de la Administración Pública, de acuerdo a las necesidades del municipio y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dichas comisiones deberán ser colegiadas y permanentes y tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Concejo en Cabildo, propuestas de solución a los problemas que se presenten, en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Concejo, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34.- Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior serán en las siguientes materias:

a) Gobernación y, Reglamentos;
b) Hacienda, Programación y Presupuesto;
c) Planificación y Desarrollo;
d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
e) Servicios Públicos Municipales;
f) Bienestar Social;
g) Desarrollo Económico;

h) Seguridad Pública y Tránsito;
i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
j) Educación, Cultura y Recreación;
k) Desarrollo Agropecuario;
l) Coordinación de Organismos Descentralizados;
m) Protección ambiental y Desarrollo sustentable;
n) Derechos Humanos;
o) Turismo;
p) Patrimonio Municipal;
q) Protección del Patrimonio Cultural;
r) Relaciones Públicas y Comunicación Social;
s) Asuntos Migratorios;
t) Igualdad y Equidad de Género;
u) Asuntos de la Juventud; y,
v) Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la corrupción; y,
w) Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 35.- Los titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente y por escrito al Presidente Municipal y al Concejo de las actividades que les hayan sido encomendadas.

Artículo 36.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y, en consecuencia, vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Concejo, el Concejal Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los integrantes del Concejo, formando Comisiones auxiliares, transitorias o permanentes, que serán designadas por el mismo Presidente Municipal, respetando en todo caso el principio de equidad en su distribución.

Artículo 37.- Todo servidor público municipal deberá excusarse de intervenir en las comisiones de referencia o en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para él, para su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas forme o haya formado parte, circunstancias que deberán ser calificadas por el Presidente Municipal.

Artículo 38.- Para el cumplimento de sus fines, el Concejo tendrá las facultades, prerrogativas y atribuciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en las Leyes Federales y Locales, en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, en los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 39.- Para los efectos legales del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal son autoridades auxiliares municipales, los Ayudantes Municipales, quienes no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Artículo 40.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda las atribuciones que les delegue el Concejo y el Presidente Municipal y las que les confiera la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y el presente ordenamiento legal, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos del Municipio, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los pobladores de su demarcación territorial.

Artículo 41.- Los Ayudantes Municipales deberán ser ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables en la circunscripción territorial a la que pertenezcan, y no tener antecedentes penales.

Artículo 42.- Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos.

Artículo 43.- Las Autoridades Auxiliares Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Concejo y del Concejal Presidente Municipal en su área de adscripción;
II. Coadyuvar con el Concejo en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven;
III. Informar al Concejal Presidente Municipal de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad, inmediatamente después de que ocurran;
IV. Auxiliar al Secretario del Concejo con la información que les requiera para el buen desempeño de su cargo y para la expedición de constancias de residencia e informes;
V. Informar semestralmente al Concejo y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guarden los asuntos a su cargo;
VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se presenten entre los habitantes de su demarcación territorial;
VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones;
VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención, y
IX. Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y el propio Concejo determinen.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 44.- Con el fin de estimular la participación social en las actividades del desarrollo municipal sustentable y en la vida política del mismo, el Concejo promoverá los mecanismos establecidos en la Constitución Federal, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 45.- Los vecinos del municipio tienen derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, y a través de las instituciones correspondientes, sean incluidas en el Programa Anual de la materia.

Artículo 46.- El derecho señalado en el artículo anterior lo ejercerán los ciudadanos de la municipalidad a través de las autoridades Auxiliares, de los Consejos Municipales de participación social, de las asociaciones de vecinos, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Artículo 47.- El municipio indígena de Coatetelco, adopta a la asamblea general del municipio como mecanismos de participación mediante la consulta ciudadana previa convocatoria, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del Municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de los Usos y Costumbres de la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 48.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 49.- El municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de Consejos de Participación Social, que tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presente propuestas integrales de desarrollo comunitario.

Artículo 50.- Los Consejos de Participación Social tienen la competencia siguiente:

a. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;
b. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda para proponer proyectos viables de ejecución;
c. Dar opinión al Concejo en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
d. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
e. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales;
f. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las Dependencias y Entidades Municipales;
g. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
h. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
i. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Concejo como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del Consejo; y
j. Las demás que señalen los Reglamentos.

Artículo 51.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen se integrarán, entre otros, los Consejos Municipales de Participación Social siguientes:

I. Consejo Municipal de Salud;
II. Consejo Municipal de Protección Civil;
III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. Consejo Municipal de Desarrollo Económico, Industria y Comercio;
V. Consejo Municipal de Turismo;
VI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
VII. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
VIII. Consejo Municipal de Protección Ecológica y Medio Ambiente;
IX. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
X. Consejo Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico;
XI. Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y,
XII. Consejo Municipal para la Atención de la Violencia de Género contra las mujeres;

Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52.- Los Consejos Municipales de Participación Social serán presididos por el Concejal Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo respectivo, y tendrán un Comité, cuyos integrantes serán designados en su primera sesión a propuesta del Ejecutivo Municipal y sólo podrán ser removidos de su cargo mediante acuerdo de Cabildo, cuando no cumplan con la encomienda que les haya sido asignada.

Artículo 53.- Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal vigente, por las Leyes Estatales aplicables, el Presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 54.- Para que tengan el reconocimiento oficial del Concejo, requerirán de un Acta Constitutiva o en su caso del Acta de Cabildo que ampare su creación.

En la integración de los Consejos podrán participar los sectores Social, Público y Privado establecidos en el Municipio.

La integración de éstos será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan, como determine su reglamento interno, además debiendo integrarlos personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio.

Para la remoción de sus integrantes se adoptará el mismo procedimiento que para su integración.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 55.- En materia de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, el Concejo de conformidad con las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Reglamentación Municipal y los convenios de vinculación con Autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, administrar, modificar, actualizar ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como las que de éste se deriven, considerando las propuestas y recomendaciones emitidas;
II. Formular, aprobar y administrar la zonificación del desarrollo municipal;
III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten a su territorio;
IV. Celebrar con la Federación, el Estado y con otros Municipios de la Entidad, los convenios que apoyen los objetivos, finalidades y propuestas en los planes de desarrollo urbano;
V. Promover coordinadamente con Gobierno del Estado u otros Concejos o Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo

urbano municipal; así como con las autoridades agrarias cuando se trate de personas asentadas en predios ejidales o comunales;
VI. Dar publicidad dentro del Municipio a los Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover Programas de Vivienda;
VIII. Supervisar que toda la construcción o edificación que se realice dentro del territorio municipal, sea con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, reúna las condiciones necesarias de uso y seguridad;
IX. Otorgar licencias y permisos para la construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;
X. Promover la participación de los sectores social, público y privado del Municipio en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la planeación del desarrollo urbano;
XI. La protección, conservación e identificación del patrimonio histórico y cultural;
XII. Observar que la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales sean acordes con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
XIII. Regular y promover la planeación y mantenimiento de la vialidad urbana y de interconexión entre los centros de población del Municipio y de éste con sus colindantes;
XIV. Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
XV. Administrar la zonificación y el control de los usos destinos y reservas del suelo, dentro del territorio municipal;
XVI. Regular, Administrar y Supervisar en materia ecológica y ambiental los derechos de la comunidad; y,
XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 56.- Son actividades prioritarias del Concejo en materia de desarrollo urbano:

I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal, en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
II. La planeación, definición y ordenamiento de los usos, destinos, provisiones y reservas territoriales del municipio;
III. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
IV. La ejecución del Plan y Programas de Desarrollo Urbano;
V. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
VI. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
VII. La protección del patrimonio cultural;
VIII. La ejecución de toda clase de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y
X. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 57.- El Concejo Municipal Indígena de Coatetelco, Morelos, está facultado para auxiliarse de asociaciones y sociedades civiles y de profesionistas con conocimientos en planeación y desarrollo urbano o en áreas afines para la elaboración o modificación del plan y programas a que se refiere el presente Título, las que una vez aprobadas en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 58.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecutará el Concejo y la Administración Municipal durante el período de su gestión, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación, debiendo estar alineado con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 59.- Con base en este instrumento se elaborará y, en su caso, se aprobará el Programa Operativo Anual del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

Artículo 60.- Los Planes y Programas Municipales de Desarrollo tendrán su origen en el Sistema de Planeación Democrática, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 61.- El ejercicio de la planeación municipal tiene por objeto:

I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del Municipio;
II. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;
III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, y
IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obras y servicios públicos.

Artículo 62.- El Concejo podrá convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación Estatal de Desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación.

Artículo 63.- El Concejo, en los términos de las Leyes aplicables, podrá celebrar Convenios Únicos de Desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades.

Artículo 64.- La planeación del desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través de los siguientes elementos:

I. El Plan Municipal de Desarrollo y;
II. El Programa Operativo Anual.

Para la formulación del Plan y los programas a que se refiere este artículo, habrá una coordinación con las dependencias Federales y Estatales, para su congruencia y alineación con los ejes rectores del Plan Nacional y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 65.- El Concejo podrá elaborar y ejecutar Programas cuya finalidad requiera de mayor tiempo al de su período constitucional; previa aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 66.- El Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno y a otro se hagan, será presentado por la Dirección encargada de la Planeación y Desarrollo Municipal, al Concejo para su discusión y aprobación en sesión de Cabildo.

Artículo 67.- Aprobado por el Concejo el Plan de Desarrollo Municipal, los Programas y Proyectos, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su debida observancia obligatoria.

TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 68.- El Patrimonio Municipal lo constituyen:

I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio;
II. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren por cualquier medio a su patrimonio, y

III. Los derechos reales y de arrendamiento de los que sea titular el municipio, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes de propiedad municipal.

Con fundamento a lo anterior, quien pretenda utilizar la vía pública para realizar alguna actividad deberá solicitarlo a la Dirección de Licencias y Reglamentos por escrito con una anticipación de cuando menos 15 días naturales previos al evento; la solicitud respectiva será valorada y en caso de ser autorizada quedará sujeta a las restricciones que se le impongan, debiendo pagarse los derechos por el uso del suelo que determine el Concejo en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal y se dará aviso a la Sindicatura de manera semestral, de las autorizaciones otorgada para el uso de la vía pública.

Artículo 69.- Corresponde al Concejal Síndico la supervisión personal del patrimonio del Municipio, así como proponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 70.- La Hacienda Pública Municipal se integra por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, incluidas las tasas adicionales que establezca la Legislación Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que deriven del cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que establezca a favor del Municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado le otorguen, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y por los fondos provenientes de aportaciones para obra pública; así como por:

I. Fondos provenientes de aportaciones vecinales para las obras o servicios públicos;

II. Donativos de Organismos públicos, privados o de particulares;
III. Ingresos provenientes de la recaudación que realice el Municipio, con las facultades que le confieren las Leyes vigentes y los convenios establecidos con la Federación, el Estado y Municipio.

Artículo 71.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en el Tesorero, quien deberá informar de todo movimiento que realice al Presidente Municipal, incluido el corte de caja mensual del que deberá informar además al Cabildo. El Concejo por conducto del Presidente Municipal, enviará las cuentas públicas trimestrales al órgano técnico de Fiscalización del Poder Legislativo, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período respectivo.

Artículo 72.- La fiscalización ordinaria de la cuenta pública se realizará anualmente, en ésta, entre otros rubros, se revisará que el importe de las remuneraciones a los servidores públicos sea acorde a los lineamientos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 20, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 73.- El Concejal Presidente y Tesorero del Concejo tienen la atribución y responsabilidad del ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos coordinada con la Ley General de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos del municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el Concejo.

Artículo 74.- Los integrantes del Concejo carecen en lo individual de facultades para exentar de pago o hacer descuentos de cualquiera de los conceptos relacionados con la recaudación de ingresos municipales, siendo el Concejal Presidente municipal el único facultado al efecto o el Tesorero, si así lo autoriza por escrito el Presidente municipal, en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos del municipio.

Artículo 75.- Los integrantes del Concejo integrarán la cuenta pública con la contabilidad, estados y reportes financieros, en términos de lo que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 76.- Los ingresos del municipio se dividen en:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Aprovechamientos;
V. Participaciones;
VI. Aportaciones Federales;
VII. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas; y,
VIII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 77.- Los egresos de la Administración Pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Concejo apruebe anualmente, deberán formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Concejo determine, pero invariablemente contendrán las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 78.- Es facultad del Concejo aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 79.- La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas, se autorizará por acuerdo unánime del Concejo, a través del

Tesorero Municipal, quedando excluidas de este supuesto las participaciones federales o estatales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 80.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Concejo, según sea su monto se adjudicarán de manera directa o a través de licitaciones o concursos, de conformidad con el Título Sexto, Capítulo III, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y en lo conducente se estará a lo dispuesto en su Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 81.- La obra pública es toda acción, trabajo e inversión que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, ya sea por su naturaleza o por disposición de la Ley, en la cual se tome en cuenta la infraestructura accesible para la población general y en particular para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 82.- La obra pública municipal estará sujeta a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a las aportaciones destinadas para infraestructura Municipal que realicen el Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 83.- Las obras públicas municipales se ejecutarán en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 84.- Los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública que requiera celebrar el Concejo, estarán sujetos al Presupuesto de Egresos.

Artículo 85.- En la planeación de la obra pública se deberá prever y considerar, según el caso:

I. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
II. La creación de un Comité de Licitaciones de Obras Públicas, que estará integrado por un número impar de miembros del Concejo;
III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
IV. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza y ubicación de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
V. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas;
VI. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como de productos, equipos y procedimientos tecnológicos de punta;
VII. La coordinación con las obras que lleven a cabo el Gobierno Federal o Estatal; y,
VIII. Las acciones previas, aquellas que habrán de realizarse durante la ejecución de la obra pública y las que deberán ejecutarse posteriormente a ésta, y

Artículo 86.- Los Programas de Obras Públicas y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Artículo 87.- Las obras públicas municipales podrán ser realizadas por contrato, a través del procedimiento de licitación o por asignación directa, observando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, las Leyes Estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 88.- Cuando los particulares, sean personas físicas o morales, requieran para su beneficio la modificación de banquetas, romper la carpeta asfáltica de las vías públicas, y en general cualquier actividad que produzca la afectación de las áreas públicas, requerirán obtener previamente y de manera obligatoria el permiso correspondiente y realizar el pago de los derechos respectivos, en los que deberá cuantificarse el monto total que implique la reparación del área afectada, monto por el que deberá otorgarse garantía a favor del municipio para hacerse efectiva en caso de incumplimiento, además de lo establecido en la reglamentación aplicable que haya expedido el Concejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 89.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles se requerirá obtener previamente licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá por conducto del área respectiva, previo cumplimiento de todos los requisitos legales que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, en las leyes estatales de la materia y en los Reglamentos aplicables en cada caso, previo pago de los derechos que se causen.

Artículo 90.- Para el caso de construcciones, remodelaciones o demoliciones en el primer cuadro del municipio, se deberá observar lo establecido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 91.- El Concejo habilitará un cuerpo de Peritos profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles.

Artículo 92.- Ninguna obra podrá iniciarse sin la autorización previa y obtención o renovación de la licencia o permiso para su realización, licencia que tendrá duración de hasta 365 días naturales, debiendo pagarse previamente al Concejo los derechos que se causen; la contravención a esta disposición, hará procedente la clausura inmediata de la obra respectiva.

Artículo 93.- La inobservancia de las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, de la reglamentación respectiva y de las Leyes Estatales aplicables dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en este Bando y en el Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

Artículo 94.- Se entiende por servicios públicos municipales, la actividad organizada del Concejo encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentales de los gobernados, en forma regular, uniforme y permanente, pudiendo el Concejo concesionar cualquiera de esos servicios, excepción hecha de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, archivo de documentos, autenticación y certificación de firmas y documentos, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo V, de la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando.

Artículo 95.- Cuando un servicio público se realice con la participación ciudadana de manera directa o indirecta, su organización y dirección estará a cargo del Concejo.

Artículo 96.- Es facultad y responsabilidad del Concejo la administración, funcionamiento, conservación, prestación y reglamentación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II. Alumbrado Público;

III. Mercados, Centrales de Abasto y Mercados Provisionales;
IV. Panteones;
V. Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Bomberos;
VI. Rastro;
VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
VIII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, y áreas recreativas y su equipamiento;
IX. Estacionamientos Públicos;
X. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
XI. Embellecimiento e Imagen y Conservación de Centros Urbanos y Poblados;
XII. Registro Civil;
XIII. Catastro Municipal; y
XIV. Las demás que el Municipio determine de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas y necesidades del mismo, así como a su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 97.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y regular, y que cuando tengan fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

Artículo 98.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse en los términos y con las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como por lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos que para tal efecto expida el Concejo.

Artículo 99.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se consideran lugares de uso común o públicos: los boulevares, las avenidas, las calles, callejones, cerradas, banquetas, parques, plazas, jardines, edificios y monumentos, que se destinen para uso común y tránsito público dentro del Municipio.

Artículo 100.- El Concejo podrá otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por

la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y su Reglamento y a las prevenciones contenidas en la concesión, así como aquellas que determine el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 101.- No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales de Seguridad pública y tránsito, bomberos, ni el archivo, certificación y autenticación de documentos.

Artículo 102.- Toda concesión para la prestación y la explotación de un servicio público municipal será otorgada a particulares, sean personas físicas o morales, mediante concurso o licitación, determinando el Concejo las condiciones mínimas bajo las cuales se deberá prestar el servicio, así como el costo del mismo, la duración de la concesión y las causas de revocación de la misma.

Artículo 103.- Para el otorgamiento de concesiones se estará a las limitaciones establecidas en el artículo 141, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 104.- El Presidente Municipal ordenará la intervención del servicio público concesionado, previa aprobación del Concejo, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y la legislación aplicable lo permita.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 105.- La prestación y administración del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del municipio indígena de Coatetelco, Morelos" o, en su caso, de los sistemas independientes que estén autorizados al efecto por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 106.- Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, al Acuerdo que lo creó, al presente Bando de Policía y Gobierno

Municipal, a su Reglamento Interno de Administración y a cualesquiera otras Leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107.- Las infracciones señaladas en el artículo 119, de la Ley Estatal de Agua Potable y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el municipio mediante el Organismo Operador respectivo, y/o del encargado del ramo del agua, se aplicarán directamente las multas establecidas en el artículo 120, de dicha Ley, sin que nadie pueda ser eximido del pago de las mismas.

Artículo 108.- El Concejo Municipal previo Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Concejo de prestar él mismo el servicio público y con la conveniencia de que lo preste un tercero; por acuerdo de sus dos terceras partes, podrá concesionar el servicio de disposición de las aguas residuales del municipio, con la finalidad de preservar el entorno ecológico de la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 109.- Es responsabilidad del Concejo la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público, en la medida de sus posibilidades presupuestales, por lo que el Municipio podrá requerir al efecto de cooperaciones a sus habitantes.

Artículo 110.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 111.- Quien utilice la vía pública para la realización de alguna actividad o para la prestación de servicios estará obligado al pago de los derechos por el uso del suelo o vía pública que determine el Concejo en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal; por lo que las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, televisión por cable, servicio de telefonía por cable, gaseoducto u otro tipo, estarán obligadas a cubrir los derechos respectivos

mediante aportación económica o en especie, pudiendo hacer Convenios al respecto con el Concejo.

Artículo 112.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio, por lo que el pago de la conservación y mantenimiento de este servicio se hará con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Concejo, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 113.- El Concejo emitirá una reglamentación para la prestación de este servicio, que deberá contener además de lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los lineamientos, acciones y aportaciones económicas o en especie que se realizarán por parte del Concejo y usuarios.

Artículo 114.- El Concejo para un mejor control de la prestación de este servicio solicitará trimestralmente al área de Alumbrado Público, una relación del empadronamiento de usuarios que contribuyan al pago del derecho de alumbrado público y el monto del mismo a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de conocer el monto de la recaudación que por ese concepto obtenga la compañía, y así determinar el costo real a pagar por parte del Municipio.

Artículo 115.- Para salvaguardar la economía propia del Concejo, el servicio de alumbrado público podrá ser materia de acuerdo para determinar la forma de pago, en efectivo o en especie, que haga el Concejo a la Comisión Federal de Electricidad, previo Acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS PROVISIONALES

Artículo 116.- La prestación, regulación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados, centros de abasto y mercados provisionales (comercio semifijo y ambulante), tiene por objeto facilitar a la población del municipio el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Mercados del Estado, a lo

estipulado en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, al Reglamento de Mercados, y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 117.- Los concesionarios, poseedores, propietarios e inquilinos de locales, espacios y planchas en los mercados públicos, en los mercados provisionales o centros de abasto, tendrán las obligaciones y derechos que marca la Ley de Mercados del Estado, la Ley de Ingresos de este Municipio para cada ejercicio fiscal, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento de Mercados y demás normas aplicables.

Artículo 118.- El Concejo con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados públicos municipales, los mercados provisionales y los centros de abasto procurando:

I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo;
II. Promover la adecuada y eficiente participación de los comerciantes del municipio;
III. Impulsar la venta de productos propios de la región;
IV. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos, y
VI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 119.- Para propiciar el orden y el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales, de los mercados provisionales y de los centros de abasto, se establecerá un área de protección de 250 metros alrededor de los mismos, perímetro dentro del que no podrán instalarse o establecerse mercados sobre ruedas ni comercios fijos o semifijos, que expendan productos iguales o semejantes a los que se vendan en el interior de los centros de abasto antes mencionados.

Artículo 120.- Podrán realizarse actos de comercio únicamente en los lugares autorizados por el Concejo, en forma temporal, y previo pago de los derechos que se causen por concepto de licencias de funcionamiento, permisos y por el uso de suelo que fije la Autoridad, pagos que deberán sujetarse a lo establecido anualmente en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 121.- Queda estrictamente prohibido el comercio informal o provisional en el Centro, así como dentro y fuera de los mercados municipales, mercados provisionales y centros de abasto.

Artículo 122.- La autoridad municipal podrá destinar espacios públicos fuera del centro, para la realización de las actividades comerciales previstas en este Capítulo, con las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PANTEONES Y CREMATORIOS

Artículo 123.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones y crematorios, así como el servicios sanitario de los mismos, corresponde prestarlo al municipio, quien deberá vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Ley de Ingresos y el Reglamento respectivo que emita el Concejo y en las demás disposiciones legales aplicables; lo anterior sin perjuicio de la intervención de las autoridades de salud en los casos de traslado, internación, inhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación en el servicio público de panteones.

Artículo 124.- Los servicios previstos en el artículo que antecede podrán ser concesionados a particulares, hasta en tanto el Concejo cuente con los medios necesarios y suficientes para realizarlos.

Artículo 125.- El Concejo creará un fondo financiero para prestar el servicio de traslado, velatorio y venta o donación de féretros para las personas de comprobada

pobreza extrema, siendo facultad única del Presidente Municipal otorgar la donación respectiva.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y BOMBEROS

Artículo 126.- En términos de los establecido en los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en la esfera de su competencia que la propia Constitución señala. Las acciones en esa materia se coordinarán en términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

Artículo 127.- El Concejo integrará los cuerpos de seguridad pública, preventiva, vial y auxiliares, quienes estarán bajo el mando directo del Concejal Presidente Municipal, y estarán a lo dispuesto a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 128.- El Concejo establecerá en el ámbito de su competencia mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación, supervisión y apoyo a la seguridad pública, preventiva, bomberos, auxiliares y tránsito vehicular, así como los protocolos para la atención y actuación, así como aquellas acciones para evitar prácticas de discriminación, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las Leyes aplicables.

Artículo 129.- El Concejo procurará los servicios de seguridad mediante la Dirección de Seguridad Pública, integrada, Dirección de Policía Vial, Dirección de Prevención del Delito, Dirección de Protección Civil y Bomberos con las estructuras administrativas, fines y objeto que para el efecto se establezcan de acuerdo a sus Reglamentos.

Artículo 130.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, llevarán a cabo cuando menos dos veces al año simulacros contra incendios en los edificios e instalaciones

públicos o privados del municipio; así como en conjunto o separadamente realizarán la inspección, vigilancia y certificación de la instalación de equipos relacionados con la seguridad de los empleados y de los bienes.

Artículo 131.- El Concejo podrá celebrar Convenios con el Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública, Policía Vial del municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las Autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal que pasen por el territorio del municipio, si así se considera pertinente para la mejor prestación de ese servicio y previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 132.- Los servicios de seguridad pública, policía vial, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las Leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones reglamentarias que expida el Concejo.

Artículo 133.- El servicio de seguridad pública y policía vial, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las normas que se deriven del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, de sus Reglamentos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, Ley de Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales Federales o Estatales aplicables en la materia.

Artículo 134.- El Concejo podrá autorizar que en los centros de población se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de este

sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

Artículo 135.- Queda prohibido a los integrantes de los organismos auxiliares de vigilancia usar y portar armas de fuego u objetos o artefactos punzocortantes, así como uniformes e insignias de las instituciones policiacas; la contravención a lo dispuesto en este Artículo dará lugar a las sanciones legales que correspondan.

Artículo 136.- Los cuerpos de Seguridad Pública y Policía Vial, en su actuación diaria deberán:

I. Actuar dentro de los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad, para mantener el orden y la seguridad pública;
II. Respetar y proteger las garantías individuales y derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, prestar los servicios médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como de dar aviso a sus familiares de tales circunstancias;
IV. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
V. Auxiliar, en su caso, a las Autoridades Estatales y Federales para el mejor cumplimiento en sus funciones;
VI. Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección de sus bienes al momento de ser arrestadas o que se encuentren bajo su custodia;
VII. En sus actuaciones, utilizar preferentemente la persuasión, antes de usar la fuerza física o las armas;
VIII. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
IX. Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las Autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en flagrancia de algún delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público que corresponda;

X. Llevar un registro de los infractores al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y disposiciones municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público;
XI. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de Autoridad, guardando la confidencialidad de los mismos, solicitando que se hagan siempre por escrito;
XII. Administrar y vigilar las cárceles municipales; y,
XIII. Las demás que expresamente faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 137.- Los agentes de la corporación de seguridad pública y policía vial, deberán sujetarse en sus actuaciones estrictamente al campo de acción que les corresponda y no podrán:

I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas que sean detenidas;
II. Decretar la libertad de los detenidos;
III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;
V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ninguna circunstancia los objetos que hayan recogidos a los presuntos infractores;
VI. Exigir o recibir directamente o por medio de interpósita persona, ni a título de gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar, o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas;
VII. Utilizar el equipo, armas y herramientas de trabajo para uso personal o de terceras personas;
VIII. Portar armas de fuego fuera de su horario de labores;
IX. Retener a personas sin motivo justificado;
X. Tener falta de atención para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia en el marco de la equidad de género; y,
XI. Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 138.- Para formar parte de los cuerpos de seguridad pública y tránsito, es necesario que el interesado o interesada haya cursado y aprobado el curso de capacitación del Colegio Estatal de Seguridad Pública y cubrir los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que emita el Concejo y en las Leyes Estatales o Federales.

Artículo 139.- El Concejo celebrará Convenio de Colaboración con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y concurso de ascensos de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Policía Vial.

Artículo 140.- El cuerpo de Seguridad Pública y Policía Vial se integrará con personal de Carrera y de Servicio.

Artículo 141.- Se entenderá por personal de carrera a todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública y de tránsito que hayan aprobado el curso correspondiente en el Colegio Estatal de Seguridad Pública y hayan aprobado el examen de control de confianza; dicho personal podrá ser destituido, inhabilitado o degradado de su cargo, en los casos previstos en la reglamentación respectiva y en caso de sentencia judicial que cause ejecutoria, dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional.

Artículo 142.- El personal de servicio es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y que no sea designado como elemento de los cuerpos de seguridad pública Municipal y podrá ser dado de baja en cualquier momento, por causas justificadas.

Artículo 143.- Aquél que infrinja u omita cumplir alguna de estas disposiciones o alguna otra norma jurídica, se hará acreedor a las sanciones que señalen los ordenamientos legales aplicables, además de que podrá causar baja inmediata.

Artículo 144.- Para el efecto del suministro de armamento, municiones y equipo a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, el Concejo podrá celebrar Contrato de Comodato con el Gobierno del Estado en lo relativo al resguardo,

inventario, supervisión y demás lineamientos que el Concejo deba cubrir con motivo de la entrega de armamento, municiones y equipo que el Estado le proporcione.

Artículo 145.- El Concejo en función de las atribuciones que le confieren las Leyes de la materia podrá, en su caso, gestionar la adquisición directa de armamento, municiones y equipo, así como los permisos y licencias de uso del mismo.

Artículo 146.- En el supuesto de daños ocasionados, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el responsable del cuidado del bien deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico siendo la Concejal Síndico, presentar la querella o denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, y al Gobierno del Estado a través del Área Administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad y seguir el procedimiento interno que se tenga establecido.

Artículo 147.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal deberá recibir mantenimiento y ser revisado físicamente cada tres meses, con el objeto de que el mismo se encuentre en perfectas condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RASTROS

Artículo 148.- El Concejo vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación del o los Rastros en el municipio, así mismo supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad de los animales se realicen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento de Salud Municipal y en el Reglamento de Rastros del Municipio Indígena de Coatetelco y en las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 149.- Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros que carezcan de autorización oficial del Concejo, así como la matanza de animales en domicilios particulares y en lugares públicos; el concejo Municipal coadyuvara a la

mejora de mecanismo para la matanza salubre de los animales, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y administrativas establecidas en la reglamentación correspondiente, independientemente de la clausura definitiva del local o del lugar en que realice clandestinamente sus actividades y la incautación de su mercancía.

Artículo 150.- Es facultad del municipio autorizar rastros para la matanza de animales a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida al efecto.

Artículo 151.- Los desechos orgánicos y fluidos que se generen por las actividades de los Rastros, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la Ecología y la Ley de Salud del Estado de Morelos y bajo ninguna circunstancia los desechos deberán ser depositados en la basura o arrojados al drenaje.

Artículo 152.- El Concejo garantizará la libre competencia entre los introductores de ganado, con el fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado que sea sacrificado en los rastros del Municipio.

Artículo 153.- El Concejo establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades y por el uso de las instalaciones para las mismas, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipal de cada ejercicio fiscal.

Artículo 154.- Es facultad del Concejo la concesión del servicio de rastro a personas físicas o morales, observando siempre la normatividad respectiva.

CAPÍTULO OCTAVO
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 155.- El servicio público de aseo, limpia, recolección, transportación, traslado y disposición final de residuos y saneamiento ambiental, estará a cargo del Concejo, quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 156.- Los habitantes del Municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, comercial o de prestación de servicios dentro del mismo, en coordinación con el Concejo, participarán en la promoción y desarrollo de los Programas de Limpieza para dar una imagen digna a éste; del mismo modo colaborarán en el cuidado, mantenimiento y limpieza de la infraestructura municipal, estando obligados a contribuir al respecto con la Hacienda Pública en la forma y términos que se estipule en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

Artículo 157.- Los particulares que presten el servicio de recolección de residuos sólidos, deberán contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Licencias y Reglamentos, previo dictamen que emita la Protección ambiental y Desarrollo sustentable; no pudiendo realizar el acopio en lugares no autorizados por la autoridad municipal, quedando obligados a apoyar al Concejo en caso de contingencia o cuando éste se los requiera, sin cobro de derecho alguno.

Artículo 158.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquido en las vías públicas o lugares públicos, quien infrinja esta disposición se hará acreedor a las sanciones que determine la autoridad municipal.

Artículo 159.- Corresponde al Concejo determinar los lugares dentro del municipio que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento (relleno sanitario), debiendo el Presidente Municipal establecer los mecanismos adecuados para su provechosa explotación.

Artículo 160.- Es facultad del Concejo concesionar todos o alguno de los servicios antes mencionados a personas físicas o morales, siempre y cuando éstas

garanticen la eficiente prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad federal y local que exista en esa materia, así como que acrediten su experiencia en el ramo y la anuencia de las autoridades estatales en materia ambiental.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y DE EQUIPAMIENTO

Artículo 161.- El Concejo promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener, en buen estado las vías públicas, parques, jardines y áreas públicas recreativas considerando la perspectiva de género, de igual manera se generarán accesos para la población general y en particular para las personas con discapacidad, así como y a las personas adultas mayores, a través de las dependencias respectivas de la administración, en la medida que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 162.- Lo anterior en función de la normatividad que emane del Concejo, así como Leyes Estatales y disposiciones aplicables.

Artículo 163.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios públicos de uso común destinados a los usos previstos en este Capítulo.

Artículo 164.- Queda estrictamente prohibido instalar rejas, zaguanes o cualquier obstáculo que impida el libre tránsito por la vía pública, así como invadir ésta con bienes muebles o realizar fiestas particulares en la misma.

Artículo 165.- Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad en el Centro del municipio, así como en los monumentos históricos, templos y plazas públicas; pudiendo colocarse el tipo de publicidad que determine el Concejo en los lugares autorizados al efecto, conforme a la reglamentación municipal respectiva y previo consentimiento de los vecinos.

Artículo 166.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo podrán ser instaladas por el Concejo.

Artículo 167.- Las vías públicas, trátese de boulevares, avenidas y calles, así como los espacios públicos, llámense plazas, parques y jardines, así como las áreas recreativas son propiedad común, por lo que el Concejo emitirá los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares para su uso y mantenimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 168.- El Concejo regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares específicamente autorizados para ese fin, pudiendo autorizar a los particulares para que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público en inmuebles de su propiedad o de aquellos que tengan la posesión legítima, de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y demás normas aplicables.

Artículo 169.- Corresponde al Concejo determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en los lugares que se destinarán para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los vehículos que obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, donde serán resguardados con cargo a sus propietarios o poseedores.

Artículo 170.- Para brindar el servicio particular de estacionamiento de vehículos se requerirá obtener previamente permiso de la Dirección licencias y reglamentos, previo dictamen de las Direcciones de Tránsito y de Protección Civil; en caso de regularización del servicio deberán cumplirse los requisitos antes mencionados, además de pagar los derechos respectivos.

Artículo 171.- Los establecimientos que presten o lleguen a prestar el servicio de estacionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los

daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil.

Artículo 172.- Los empleados de los establecimientos encargados en la conducción y acomodo de los vehículos deberán ser mayores de edad, portar el uniforme o distintivo correspondiente, contar con licencia de chofer y además cumplir con lo que estipulen los ordenamientos aplicables al respecto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
ARCHIVO DE DOCUMENTOS,
AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 173.- La autenticación y certificación de documentación municipal, así como la administración de archivos, se sujetarán a las normas previstas en Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, a los Lineamientos Archivísticos para los Sujetos Obligados en términos de lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, así como del área respectiva de archivos en el ámbito de competencia del Concejo, así como las disposiciones Legales aplicables y su Reglamento.

Artículo 174.- El área de archivos, tendrá las funciones de elaborar los catálogos con la información contenida en los expedientes del archivo de trámite, concentración e histórico, de conformidad con las determinaciones que dicte ésta; en todo caso, quienes remitirán los catálogos al área en cuestión serán la oficina del Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico, el Secretario del Concejo, los Directores Generales, los Secretarios de cada área o el servidor público con un puesto afín de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Concejo.

Artículo 175.- El área de archivos implementará las medidas necesarias para la correcta administración y sistematización de la información que haya generado y recibido en formato electrónico o en cualquier otro, garantizando su permanencia, así como la integridad de la misma, en términos de la Reglamentación Interna que se expida.

Artículo 176.- Los archivos, documentos y datos informáticos generados deberán registrarse en el banco de datos del Concejo y por ser elaborados con motivo de una función pública, son propiedad del Concejo y no de quien los produzca.

Artículo 177.- Ningún documento, archivo o datos derivados de los mismos, podrán ser destruidos a criterio personal, sino con la autorización previa del área de archivos, en términos de su Reglamento Interno.

Artículo 178.- Todos los funcionarios y empleados públicos, serán responsables de la conservación, buen estado y custodia de los documentos y archivos electrónicos ó impresos que generen o que estén bajo su responsabilidad; por lo tanto, deberán garantizar que éstos se conserven en lugares y condiciones idóneas, evitando actos que impliquen copia, sustracción, deterioro, daño o destrucción a los mismos, siendo esto un acto de responsabilidad sancionable por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y/o Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL EMBELLECIMIENTO,
IMAGEN Y CONSERVACIÓN DE
CENTROS URBANOS Y POBLADOS

Artículo 179.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados corresponde a la Dirección de Obras Públicas, y se sujetaran a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a la Ley de Ordenamiento Territorial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 180.- Son atribuciones del Concejal Presidente Municipal, por sí o a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

I. Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos se deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como sus correspondientes normas

técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento;

II. Participar en la formulación, actualización y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio, así como en los Programas de Ordenamiento de las zonas conurbadas intermunicipales y regionales que impacten su territorio, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos;

III. Administrar la zonificación prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los demás que de éstos deriven, regulando y controlando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

VII. Celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con los particulares, Convenios y Acuerdos de Coordinación y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la legislación aplicable;

IX. Coordinarse y asociarse con el Estado y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

XI. Expedir las resoluciones administrativas en materia de usos del suelo, así como las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad

con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial antes mencionada y demás normas legales aplicables;
XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano sustentable y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
XIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, programas de desarrollo urbano sustentable y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;
XV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; y,
XVI. Las demás que señale la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable en cita y cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 181.- El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través del Concejal Presidente Municipal y la Dirección respectiva o el Concejo.

Artículo 182.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se auxiliarán del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano, que es un órgano de asesoría y consulta de carácter honorífico en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 183.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, estará integrado por un número impar de miembros, de la siguiente forma:

Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;

Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Obras Públicas;

El Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y,

Los vocales que se requieran de acuerdo a la materia, y que serán un representante por cada Colegio de Ingenieros o Arquitectos, de las asociaciones de profesionistas que manifiesten su interés en participar, Instituciones académicas y de investigación en el Municipio y del sector social y privado; así como:

Un representante de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Artículo 184.- Por cada representante propietario se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá voz y voto y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 185.- Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano serán válidas cuando asistan más de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 186.- La organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, se establecerá en su Reglamento Interno.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, coordinará sus acciones con el Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen.

Artículo 188.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano:

I. Asesorar al Concejo en materia de desarrollo urbano sustentable, así como opinar respecto de los Programas que se realicen en el Municipio, o con otros Municipios;

II. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de elaborar y revisar los Programas que se deriven del Desarrollo Urbano Sustentable en el Municipio;
III. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;
IV. Solicitar la opinión del Consejo Estatal en algún asunto específico;
V. A solicitud del Presidente Municipal, evaluar estudios y proyectos específicos, tendientes a solucionar problemas urbanos y formular las propuestas respectivas;
VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o Lineamientos Internos;
VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, y
VIII. Las demás que le confiera la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 189.- El Concejal Presidente Municipal y el Directores de Obras Públicas y la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, bajo los lineamientos legales, podrán sugerir la creación de nuevas áreas, comisiones o sistemas para el buen funcionamiento de la Dirección y se estarán a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable vigente en el Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 190.- Los habitantes del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, tienen la obligación de inscribir todos los actos relativos al estado civil de las personas, en términos de lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de lo previsto por los derechos humanos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, sin discriminación.

Artículo 191.- En el municipio se contará con una Oficialía del Registro Civil, pudiendo abrir las que fueran necesarias para cubrir la demanda de ese servicio.

Artículo 192.- El titular de la oficialía del Registro Civil del municipio y su personal, se estarán a lo en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 193.- Los titulares de las Oficialías del Registro Civil promoverán mediante campañas, el registro de nacimientos y matrimonios en las regiones de extrema pobreza, pudiendo realizar los registros gratuitamente en esas campañas, previa aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL CATASTRO

Artículo 194.- La Dirección del Catastro, dependerá de la Tesorería municipal y podrá ser apoyado de manera técnica por la Dirección de Obras Públicas; se encargará de realizar el catastro, recopilar, ordenar, conservar y reproducir los datos estadísticos resultantes de las funciones técnicas, analíticas, valorativas, recaudatorias y registrales de los predios ubicados en el territorio del municipio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Artículo 195.- Son atribuciones de la Dirección del Catastro, las siguientes:

I. Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios del municipio indígena de Coatetelco;
II. Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III. Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;
IV. Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio municipal en coordinación con las Autoridades Estatales competentes;
V. Mantener actualizados los planos reguladores de la ciudad y poblados que forman el municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
VI. Preparar estudios y propuestas de los valores unitarios de bienes raíces, someterlos al concejo y si ésta los aprueba llevarlos a consideración del Congreso del Estado;
VII. Rendir informe mensual al Ejecutivo Municipal y al del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;
VIII. Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;
IX. Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones que se determinen y expedir copias certificadas de sus archivos;
X. Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de su función;
XI. Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios del Municipio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;
XII. Formular y expedir la cédula catastral, conforme a las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;
XIII. Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias u organismos federales y estatales, así como a los usuarios y contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;
XV. Autorizar a los Peritos encargados de elaborar planos catastrales, y auxiliar a las dependencias Estatales o Federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;
XVI. Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes, a los Notarios o a quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;
XVII. Proporcionar información catastral a aquellos que acrediten tener un interés legítimo para requerirla;
XVIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;
XIX. Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la realización del apeo y deslinde de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;
XX. Estar enlazado en forma permanente con el departamento del impuesto predial e ISABI y de contribuciones en materia inmobiliaria; y,
XXI. Las demás atribuciones que determinen la Ley de Catastro Municipal para el Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL CRONISTA DEL MUNICIPIO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO

Artículo 196.- El Concejo realizara todas las acciones necesarias para el rescate y conservación de la lengua materna “EL NAHUATL”.

Artículo 197.- El Concejo en su conjunto con los sectores público, privado y social, creara, conservara y rehabilitara la infraestructura y los aspectos necesarios para llevar a cabo actividades culturales y recreativas, con la finalidad de contribuir a la preservación y desarrollo de los habitantes de la lengua materna, costumbres y tradiciones.

Artículo 198.- El Concejo realizara la difusión, promoción y creación de las distintas manifestaciones culturales y artísticas para impulsar la cultura de la comunidad, preservando sus valores, tradiciones, costumbres e identidad, procurando rescatar la lengua materna.

Artículo 199.- Se designará a un cronista del municipio, y lo nombrará el Concejo a propuesta del Presidente Municipal; quien tendrá la función de recopilar, custodiar y difundir los documentos en que se contenga la memoria histórica y cultural de este Municipio, durará en su cargo todo el tiempo que dure la administración municipal y podrá ser designado de nueva cuenta por el Concejo que ini0….0cie un nuevo periodo de Gobierno.

Artículo 200.- Para ser Cronista del municipio, es necesario gozar de buena fama pública, así como haber destacado por sus conocimientos, méritos y aportación cultural e histórica al municipio.

Artículo 201.- El Concejo proporcionará los medios económicos suficientes para el desarrollo de las actividades del Cronista designado, asignándole la remuneración correspondiente por sus actividades.

Artículo 202.- El Cronista del municipio dirigirá y coordinará, con el auxilio del Regidor de la Comisión respectiva o de los funcionarios responsables de su área, previa anuencia del Concejal Presidente Municipal, las actividades tendientes a la promoción y difusión del acervo histórico y cultural del municipio, buscando siempre la protección del patrimonio histórico y cultural del mismo, así como del rescate de la lengua materna.

TÍTULO OCTAVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 203.- Corresponde al Concejo, por medio de la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, velar por la conservación, restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, salud y educación del Municipio, como se establece en el presente Bando del Policía y Gobierno Municipal, otras disposiciones municipales, y en el marco de la legislación federal y estatal aplicable, así como de los Tratados Internacionales en derechos humanos.

Artículo 204.- Además de las atribuciones que las Leyes le señalan al respecto; la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tiene las siguientes atribuciones:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, creando los mecanismos físicos adecuados para su conservación;
II. Crear un Consejo Municipal de Protección Ambiental, y su reglamentación en función de las Leyes en la materia;
III. Implantar el Programa Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e Instituciones Educativas de todos los niveles, la ciudadanía y los sectores productivos del Municipio;
V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las Leyes aplicables y la Reglamentación Municipal respectiva;
VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;

VII. Expedir la reglamentación necesaria para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, áreas verdes y boscosas, flora y fauna del Municipio;
VIII. Denunciar a las autoridades competentes las acciones que atenten contra el medio ambiente, flora y fauna;
IX. Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
X. Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predios para la construcción de viviendas, entre otros, se efectúe por Perito en la materia un estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto;
XI. Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la Federación y el Estado, Concesionar hasta en tanto el Concejo cuente con los medios financieros suficientes y necesarios, los lugares en que se generen gases contaminantes fuera de control, impacto ambiental o, de riesgo natural a cargo del Municipio, para su trasformación benéfica al ambiente; y
XII. Las demás que la normatividad Municipal le otorguen.

Artículo 205.- El Concejo y la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable proporcionarán todas las facilidades a la comunidad para el trámite que corresponde de las denuncias que realice en protección del medio ambiente y la preservación de los ecosistemas, difundiendo y promoviendo la cultura de denuncia ciudadana conforme a lo dispuesto por la Legislación de la Materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 206.- Las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en situaciones de grave riesgo colectivo o desastre natural o por la acción de personas, corresponden a la Dirección de Protección Civil y se sujetarán a lo que disponen la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 207.- Todas las Dependencias y Entidades Municipales, así como toda persona residente en el Municipio tienen la obligación de cooperar con las Autoridades para que las acciones de la Dirección de Protección Civil se realicen en coordinación y en forma eficaz, bajo el mando del área de Protección Civil Municipal.

Artículo 208.- El Concejo para mejor desempeño de estas actividades creará la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la referida Dirección tendrá una relación estrecha con la Policía Preventiva y Vial.

Artículo 209.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, son el primer nivel operativo de respuesta ante cualquier circunstancia de emergencia que afecte a la población, y será el Concejero Presidente Municipal o la persona que el designe, quien coordine la intervención.

Artículo 210.- La Dirección de Protección Civil, vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones, áreas, paraderos, estaciones o centrales de autobuses, escuelas, y edificios públicos que se construyan dentro del Municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general o que albergue oficinas, terminales de autobuses o estaciones de transporte público, escuelas o departamentos, y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables.

Artículo 211.- Bajo los Lineamientos legales del ámbito Federal y Estatal, se crea el Consejo Municipal de Protección Civil, que será integrado por:

a.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
b.- El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

c.- El Secretario del Concejo, quien fungirá como Secretario Técnico;
d.- El Director de Protección Civil; y,
e.- Representantes de las Autoridades Auxiliares Municipales; y Además podrán invitarse a participar en el Consejo a:
I. Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
II. Los representantes de las Instituciones Académicas ubicadas dentro del territorio municipal, y
III. Los Presidentes de los Comisariados de bienes ejidales o comunales comprendidos dentro del municipio.

Artículo 212.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Fungir como Órgano de Consulta y de Coordinación de Acciones del Concejo en materia de Protección Civil;
II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;
III. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;
IV. Promover en el municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas, y
V. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores.

Artículo 213.- Las Instituciones Privadas, Sociales y de grupos voluntarios de rescate, participarán bajo la coordinación de la Dirección de Protección Civil, quien será la encargada de regular sus actividades que realicen en materia de Protección Civil, siendo obligatorio que se inscriban en la Dirección de Protección Civil

Municipal, quien remitirá su registro al Consejo Municipal de Protección Civil y determine su aprobación.

Artículo 214.- Las Instituciones Privadas, Sociales y de grupos de rescate o voluntarios deberán registrar además los escudos que los distingan, emblemas que porten, equipo y herramienta de emergencia con el que cuenten y uniformes con los que desempeñen sus funciones. Debiendo acompañar copia de los cursos de capacitación con los que cuenten y en caso contrario someterse a los cursos que la autoridad municipal convoque.

Artículo 215.- El incumplimiento de los artículos anteriores faculta a la autoridad municipal para impedir que las agrupaciones de referencia actúen dentro del municipio, pudiendo ser retenidos sus materiales y dispositivos de emergencia, hasta el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 216.- Para el cumplimiento de lo anterior la Dirección de Protección Civil, podrá auxiliarse de la Dirección de Policía Preventiva y Policía Vial.

Artículo 217.- Para el mejor desempeño de sus actividades las autoridades de protección civil municipal, están facultadas para retirar o reubicar a las personas asentadas en las zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos de petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, represas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Artículo 218.- Además podrán ingresar a los sitios cerrados, públicos ó privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer del interior todos los materiales y objetos que impidan o entorpezcan su función, debiendo estar presentes los elementos de seguridad pública, quienes en coordinación con la Dirección de Protección Civil darán inventario pormenorizado a la Superioridad, dejando dichos materiales u objetos a resguardo de los cuerpos de seguridad; preferentemente se dará intervención al Agente del Ministerio Público, y/o al Juez de Paz quienes darán constancia del acto.

Artículo 219.- Para el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de los cuerpos de Seguridad Pública y Policía Vial.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SALUD MUNICIPAL

Artículo 220.- El Concejo por medio del Dirección de Salud Municipal, tendrá las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley de Salud del Estado de Morelos y el propio Reglamento de Salud Municipal que expida el Concejo, así como la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Morelos.

Artículo 221.- El Concejo, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, contará con el Dirección de Salud Municipal, quien presentará los programas y trabajos desarrollados por las áreas correspondientes, debiendo ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Salud Municipal que se expida para tal efecto, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 222.- En cumplimiento al artículo 23, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, se crea el Consejo de Salud Municipal que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asumir sus atribuciones en los términos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado;
II. Garantizar la calidad del agua para uso y consumo humano, independientemente de los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras Dependencias del Gobierno Federal y Estatal;
III. Formular y desarrollar Programas Municipales de Salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes;
V. Ejercer las actividades de control y fomento sanitario a que se refiere el apartado C, del artículo 3°, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, con apego a la normatividad de la Ley General de Salud, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y sus disposiciones administrativas y reglamentarias en la materia;
VI. Crear los protocolos relativos a la atención de los médicos y personal administrativo que operen programas de salud municipal, para evitar prácticas violentas y/o discriminatorias, y
VII. Las demás atribuciones que la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales les otorguen.

Artículo 223.- Para coadyuvar eficazmente en las acciones del Programa Nacional Contra el Alcoholismo, la Dirección General de Salud Municipal, podrá en coordinación de la Dirección de licencias y reglamentos, determinar la ubicación y horario de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; el Concejo tomará en cuenta la cercanía de unidades de atención médica, centros educativos, de recreo, culturales, de Gobierno y otros similares.

Artículo 224.- Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministraran a menores de edad, así mismo limitarán su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.

Artículo 225.- Todos los hospitales y prestadores de servicios de salud, independientemente de su clasificación, tienen la obligación de atender todos los casos de urgencias médicas, hasta la estabilización del paciente, en forma gratuita, sin perjuicio de su posterior remisión a otra Institución.

Artículo 226.- Para los efectos de Ley de Salud del Estado de Morelos y del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por establos o establecimientos

zootécnicos, todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales para consumo humano, productores de lácteos y sus derivados y de ornato, que potencialmente se pudieran convertir en factor de riesgo sanitario; pudiendo la autoridad municipal conforme a las disposiciones legales en vigor, delimitar el radio respecto a los lugares poblados en los que podrán ubicarse los establecimientos a que se refiere este Artículo. Los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localizan en el Municipio deberán ser reubicados dentro de los 120 ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que sean notificados por la autoridad municipal al respecto.

CAPÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO EDUCACIONAL.

Artículo 227.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones Legales.

Artículo 228.- El Concejo tendrá para el efecto las siguientes atribuciones:

I. Cuidar que no se establezcan o funcionen en su jurisdicción escuelas de servicio particular que no cumplan con los requisitos de la Ley de Educación del Estado;
II. Coadyuvar permanentemente con las autoridades educativas estatales en la investigación que sirva como base para la innovación educativa, así como el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica;
III. Coadyuvar en la vigilancia de la asistencia de los educandos en edad escolar a las Instituciones Educativas;
IV. Otorgar apoyos a los alumnos de escasos recursos que destaquen académicamente;
V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de educación vial, cívicas y deportivas en todas sus modalidades;

VI. Crear los protocolos relativos a la actuación de personal administrativo que operen los programas municipales de educación, para evitar prácticas discriminatorias, y
VII. Coadyuvar a la autoridad educativa en el cumplimiento de la Ley de Educación del Estado de Morelos y los Reglamentos que de ella emanen.

Artículo 229.- Se creará el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, el cual estará integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de las escuelas establecidas en el municipio, representantes de la organización sindical de los maestros, representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 230.- El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, se integrará con una estructura mínima formada por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Educación, un Tesorero que será el del Concejo, y dos vocales, que serán designados por los integrantes del propio Consejo.

TÍTULO NOVENO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.
CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 231.- La asistencia social del municipio se proporcionará por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 232.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 233.- Las acciones en esta materia se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

Artículo 234.- El titular de este Organismo será nombrado por el Presidente Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

Artículo 235.- El titular de este Organismo contará con los recursos económicos que el propio Concejo le asigne, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal le otorguen, y los donativos o aportaciones económicas que reciba de particulares.

Artículo 236.- Con la facultad que le confiere la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, se promoverá el otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales Estatales y Municipales según sea el caso a que se refiere la Ley en comento, para las personas físicas o morales que contraten y consideren un mínimo de empleos para personas con discapacidad.

Artículo 237.- Se formulará por medio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, un Padrón Municipal de personas con discapacidad, que deberá ser actualizado permanentemente y tomado en cuenta en la estructuración e implementación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 238.- Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

Artículo 239.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de acceso, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad federal y estatal vigentes.

Artículo 240.- Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el acceso cómodo y seguro de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 241.- En cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, las Leyes Federales y Estatales del ámbito de Asistencia Social y de Personas con Capacidades Diferentes o Discapacidad, se aplicarán de manera supletoria hasta en tanto se expida el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 242.- Corresponde a la Instancia Municipal de la Mujer, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género de mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo; implementando políticas públicas y desarrollando planes y programas con perspectiva de equidad de género.

Artículo 243.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tengan como fin impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua y religión, entre otras.

Artículo 244.- La Instancia Municipal de la Mujer desarrollará y velará por que el Concejo realice acciones para que se den la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en las siguientes materias de manera enunciativa más no limitativa:

I. Fomentar la participación social y política dirigida a lograr un efectivo control ciudadano;

II. Garantizar el derecho a la salud, así como, el acceso a servicios de salud de calidad, para mujeres y hombres, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;
III. Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas de educación sexual;
IV. Garantizar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, la erradicación de los perjuicios sexistas en todos sus niveles;
V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
VI. Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar, y
VII. En el municipio, de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que exista la paridad en el ejercicio de mandos medios y superiores.

Artículo 245.- Es obligación irrestricta del Concejo, de todos los funcionarios públicos y de la Instancia Municipal de la Mujer, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para la igualdad de derechos entre hombre y mujeres:

I. Implementar la política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de Gobierno para la mejor aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;
II. Establecer los Programas Comunitarios y Sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
III. Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los Planes y Programas de igualdad;
IV. Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la

Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;
V. Garantizar la aplicación de la igualdad sustantiva que consagra la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, y
VI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

Artículo 246.- El Concejo a través de la Instancia de la Mujer, podrán suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres y su homólogo Estatal, para:

I. Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de Gobierno para lograr la equidad de género en la función pública municipal;
II. Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, política, educativa y cívica, y
III. Realizar las demás acciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 247.- El ejercicio de las actividades a que se refiere éste Capítulo se sujetará a lo dispuesto por Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Mercados del Estado de Morelos, la Ley de Ingresos Municipal, el

presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Concejo.

Artículo 248.- Es competencia del Concejo, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos: el empadronamiento, expedición, control, reubicación, cancelación y revocación, de las cédulas de empadronamiento de locatarios de los mercados municipales, licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en el municipio.

Artículo 249.- Del mismo modo es facultad del Concejo, por conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos, la inspección y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos relativos a su actividad y las atribuciones que le correspondan de conformidad con los Reglamentos aplicables, quedando facultada dicha dependencia para sancionar a aquellos que no cumplan con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 250.- El municipio fomentará el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, la creación de infraestructura y generación de empleos, sirviendo los datos proporcionados para el empadronamiento, como fuente de información económica del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía del Gobierno Federal.

Artículo 251.- Es facultad del Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos, la aplicación irrestricta de las Leyes y Reglamentos en la materia, la autorización, ampliación, reubicación, negativa, reclasificación y cancelación de licencias y permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro principal sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas.

Artículo 252.- La autorización, permiso o licencia que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos, se hará previo pago de los derechos que correspondan, conforme a la Ley de Ingresos del municipio, a la Ley General de Hacienda del Estado y al Código Fiscal en vigor.

Artículo 253.- La cédula de empadronamiento, licencia o permiso confiere a su titular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida dentro del plazo autorizado, en el domicilio señalado en el documento y conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva de cada actividad autorizada para ejercerla, siendo válidas únicamente durante el ejercicio fiscal en que haya sido concedida y deberán refrendarse invariablemente cada año, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 254.- Se entiende por particulares, para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, a las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, mercantil o profesional.

Artículo 255.- La falta de pago de derechos dará lugar a que no sea expedida o refrendada la licencia respectiva y al cierre del establecimiento que ampare, hasta en tanto sean pagados los derechos que correspondan.

Artículo 256.- Será motivo de cancelación de la licencia de funcionamiento de todo aquél establecimiento en el que se expendan o vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias volátiles inhalantes como cemento industrial en cualquier presentación y todo producto que por su naturaleza sea considerado como narcótico, estupefaciente, psicotrópico y demás sustancias o vegetales que menciona como prohibidas la Ley General de Salud; siendo también motivo de clausura la renta, préstamo o venta de películas pornográficas y revistas a menores de edad.

Artículo 257.- No podrán ser renovadas o expedidas las licencias de funcionamiento que contravengan las Leyes, al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y la Reglamentación Municipal, así como todas aquellas que amparen establecimientos que no se encuentren funcionando previa inspección al giro que indique la licencia o permiso respectivo, que se haya cometido algún hecho delictivo en el establecimiento, que exista oposición fundada y motivada de los vecinos, o por falta de pago a sus obligaciones fiscales al Municipio o a cualquier otra Autoridad. Decretándose la clausura inmediata del establecimiento por

conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos, al momento de tener conocimiento de estos hechos y la cancelación de la licencia aun cuando se encuentre vigente.

Artículo 258.- Todo establecimiento que esté funcionando sin la cédula de empadronamiento, el permiso o licencia respectiva, será clausurado de inmediato.

Artículo 259.- La Dirección de Licencias y Reglamentos diseñará las formas oficiales de solicitud de cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones según sea el caso, así como un listado de los requerimientos previos para su tramitación y costo, los que estarán a disposición del público a través de la ventanilla única de gestión empresarial, según convenio existente con el Estado.

Artículo 260.- Las personas a las que se les haya concedido cédula de empadronamiento permiso o licencia de funcionamiento, al ejercer sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán ocupar, invadir u obstruir las vías públicas ni los bienes del dominio público, sean federales o locales.

Artículo 261.- Se requerirá de licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos o diversiones públicas, turísticas, transporte y demás consideradas por otros ordenamientos;
II. Colocar toda clase de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas, debiendo cumplir con lo estipulado en el Reglamento respectivo;
III. Para utilizar áreas o lugares públicos;
IV. Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra, y
V. Para realizar eventos públicos de cualquier tipo, sean de carácter religioso, político, cultural o educativo.

Artículo 262.- Para que la Dirección de Licencias y Reglamentos otorgue a los particulares, cédula de empadronamiento, licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá remitir la documentación que se le solicite en original y copia para el cotejo de la misma, pero invariablemente deberá entregar:

I. Solicitud escrita que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio del solicitante, su clave del Registro Federal de Contribuyentes;
II. Si el solicitante es una persona jurídica colectiva, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y, en su caso, de aquella en la que conste su personalidad, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, así como copia de su identificación oficial con fotografía;
III. El Dictamen de Protección Civil Municipal, según sea el caso;
IV. Constancia que acredite la factibilidad de suministro de agua potable y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación; si fuera necesaria;
V. Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis;
VI. Giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo; y,
VII. Cuando sea procedente, constancia de no-afectación del equilibrio ecológico y/o constancia de no afectación arbórea.

Artículo 263.- La colocación de anuncios deberá ser acorde a lo dispuesto por el Reglamento respectivo. Queda prohibida la colocación de anuncios mayores a las dimensiones establecidas por el propio Reglamento y en las fachadas y azoteas de los establecimientos que se encuentren dentro del Centro.

Artículo 264.- Los prestadores de servicios, comercios e industrias sujetos al presente Título, respetarán las normas ambientales; en consecuencia, queda prohibida la propagación de ruidos superiores a los establecidos en la norma correspondiente y que sean molestos a los transeúntes o vecinos, de igual modo no

podrán expeler olores ni sustancias que contaminen el ambiente, siendo la contravención al presente artículo motivo suficiente para su sanción acorde a la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 265.- Los ruidos ambientales producidos, deberán ser acordes a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana 081 ECOL, y serán sancionados como lo dispone la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 266.- El comercio provisional (ambulante y semifijo) en el municipio, solo podrá ejercerse durante el período que sea otorgado en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia, previamente expedido y atendiendo en todo momento a su Reglamento.

Artículo 267.- Queda estrictamente prohibido el comercio provisional (ambulante o semifijo) y los servicios de perifoneo ó anuncio con altavoces en el Centro, frente a los edificios públicos, hospitales, escuelas y otros lugares en los que se requiera silencio, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 268.- Los lugares de uso común o públicos no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para retirar, reubicar o reordenar el comercio en los lugares autorizados al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 269.- Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el municipio la Dirección de Licencias y Reglamentos conformará el Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Los particulares estarán obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura y cierre de establecimientos o de la ejecución de actividades temporales o permanentes.

Artículo 270.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video-juegos o se cancelarán los existentes, en un perímetro de cuando menos 100 metros alrededor de las escuelas o colegios de cualquier nivel, quedando estrictamente prohibido el utilizar videos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de violencia, lenguaje o palabras obscenas.

Artículo 271.- En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a Internet, es responsabilidad del propietario o arrendador del establecimiento comercial que los menores de edad no utilicen el acceso a Internet para observar actos de pornografía, haciéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y en la reglamentación emitida por el Concejo para los efectos correspondientes.

Artículo 272.- Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al copeo, dentro de un perímetro de 250 metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de negocios de restaurante u hoteles, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de la Reglamentación Municipal respectiva.

Artículo 273.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario ordinario de las 07:00 a las 21:00 horas, pudiendo ampliarse en los casos y términos que aparezcan en Reglamento respectivo; los establecimientos comerciales que tengan autorización o permiso con horario adicional al establecido, tendrán prohibida la venta bebidas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 2% en volumen, del mismo modo queda estrictamente prohibida toda actividad a puerta cerrada fuera de los horarios autorizados; la inobservancia de este artículo y de este título en cualquiera de sus partes, será motivo suficiente para la sanción pecuniaria correspondiente y, en su caso, para la cancelación definitiva del establecimiento y de su licencia.

Artículo 274.- Se entiende por actividad a puerta cerrada, el tener actividades comerciales o de servicios dentro de un establecimiento, así como las fiestas privadas en los mismos, con o sin música.

Artículo 275.- La Dirección de Licencias y Reglamentos podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos.

Artículo 276.- Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste por un tiempo máximo de dos horas extras; previa consulta con los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre con base en la información y estadísticas que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades competentes.

Artículo 277.- Los centros comerciales y de servicios que tengan estacionamiento para vehículos de sus clientes, deberán contar con servicio de vigilancia permanente, para dar protección a los vehículos que se encuentren en su interior.

Artículo 278.- En caso de que el servicio de estacionamiento sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo relativo a estacionamientos públicos.

Artículo 279.- Las negociaciones en cuyo permiso o licencia aparezca la denominación “Variedad”, sola o anexa a alguna otra actividad, no podrán ofrecer ni realizar espectáculos o variedades gratuitas o no de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos erótico sexuales o sin ellos, bajo las distintas denominaciones y que se ofrezca el sexo servicio ó la prostitución, disfrazando esa actividad con las denominaciones “table dance”, “privado”, “baile privado”, “men’s club” o cualquiera otro semejante.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será motivo de clausura de la negociación y la sanción económica correspondiente, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento y en la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

Artículo 280.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, en el ámbito de su competencia, estará facultada en todo momento para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, así como de velar que se cumplan con los reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido.

Artículo 281.- Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas licuado de petróleo (LP), solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo en aquellos casos que por autorización expresa del Concejo se otorgue el permiso, con la salvedad de observar la Reglamentación Municipal respectiva y la Legislación Federal y Estatal aplicable.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

Artículo 282.- Se considerará como establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que en su actividad realicen la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determinen la reglamentación respectiva.

Artículo 283.- Queda estrictamente prohibido el acceso de menores de edad a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca, men's club, centros nocturnos, cabaret, sexo servicio ó prostitución, table dance, antros, rodeos, disco y billares con venta de bebidas alcohólicas. El usuario o consumidor en los establecimientos con cualquiera de los giros antes mencionados deberá acreditar su mayoría de edad con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o con su pasaporte vigente o con su licencia para conducir vigente o con su cartilla del servicio militar nacional o con su certificado de matrícula consular o cualquier otro documento oficial. El propietario, administrador o encargado del establecimiento deberá, bajo su más estricta

responsabilidad, verificar la mayoría de edad de sus clientes con alguno de los documentos antes relacionados. Quedan exceptuadas de lo anterior las tardeadas sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que se realicen entre las 17:00 y las 21:00 horas.

Los propietarios y encargados de los establecimientos antes citados deberán fijar en los lugares de acceso un letrero grande y visible, que señale la prohibición mencionada en el párrafo anterior, así como el horario de servicio del establecimiento.

Artículo 284.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

I. Aquellos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como: cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos;
II. Aquellos en los que se vendan y consuman conjuntamente alimentos y bebidas alcohólicas, incluidos vinos, licores y cerveza, tales como: restaurantes, restaurantes bar, pizzerías, marisquerías, taquerías, fondas, antojerías, clubes sociales, casinos, billares, salones de fiesta o salones de baile y centros turísticos. En los permisos o licencias de los establecimientos antes mencionados deberá especificarse el tipo de bebidas que podrán venderse y la autorización para que, en su caso, pueda haber música viva y pista de baile;
III. Aquellos lugares en los que se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual o transitoria, tales como: ferias, espectáculos, festivales, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas, y
IV. Los establecimientos en los que se podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en envase cerrado: fábricas y/o distribuidoras de vinos, licores y rompope; abarrotes con venta de cerveza; vinos y licores en botella cerrada; mini súper y ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores; tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores; depósitos, agencias o expendios de cerveza, vinos y licores; agencias, expendios, supermercados, misceláneas y vinaterías.

Artículo 285.- Los antros, los restaurantes bares y los que cuenten con música viva y pista de baile y los establecimientos señalados en la fracción I, del artículo que antecede, deberán estar totalmente cerrados de tal manera que no permitan la visibilidad desde el exterior.

Artículo 286.- Se entiende por centro nocturno el local para diversión de adultos, donde se expendan bebidas alcohólicas en botella o al copeo, en el que se autorice a los empleados del establecimiento alternar con la clientela, y que tenga autorización para la actuación de conjuntos musicales u orquestas, o algún espectáculo de variedad sea musical, de semidesnudo o desnudo, así como pista de baile para los concurrentes y que se ubique o funcione en la zona de tolerancia del Municipio.

Artículo 287.- Para garantizar la seguridad pública y la buena organización de un evento de carácter cívico, la Dirección de Licencias y Reglamentos podrá prohibir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en uno o varios centros de población del territorio municipal, por un período de tiempo determinado.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 288.- El Concejo por medio de la Dirección de Licencias y Reglamentos, regulará la autorización de la presentación de espectáculos públicos en el municipio, en términos del Reglamento que se expida para tal efecto, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 289.- Los particulares, asociaciones, empresas y cualquier persona física o moral que realice espectáculos públicos y de diversiones en el municipio, acatará a lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 290.- Para efectos de este Capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicas los establecidos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

Son espectáculos públicos:

I. Las exhibiciones cinematográficas y exposiciones;
II. Las representaciones teatrales;
III. Las audiciones musicales de cualquier género;
IV. Las variedades artísticas;
V. Los certámenes de belleza;
VI. Los eventos deportivos;
VII. Las exhibiciones de obras artísticas o científicas, de objetos naturales o manufacturados y de animales;
VIII. Las funciones de circo, carpas y diversiones similares;
IX. Los jaripeos y charreadas;
X. Cualquier otro espectáculo que se organice para el esparcimiento del público.
Son diversiones públicas:
I. Los salones de billar, juegos de mesa y diversiones similares abiertos al público;
II. Los aparatos musicales electrónicos;
III. Los aparatos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas o monedas y ubicados en locales abiertos al público;
IV. Los juegos mecánicos y electromecánicos para uso público;
V. Los bailes, fiestas y eventos similares;
VI. Las ferias, verbenas o eventos similares;
VII. Los centros recreativos, y cualquier otra diversión pública semejante a las anteriores.

Artículo 291.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá ser anunciado y efectuarse sin el permiso correspondiente que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos, previo pago anticipado de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Unidad de Protección Civil y del Concejal Presidente Municipal.

Artículo 292.- Las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, deberá contener:

I. Nombre y domicilio del empresario;

II. Clase de espectáculo o diversión que se presentará, incluyendo el programa a que se sujetará el mismo;
III. Lugar, fecha, hora y duración del espectáculo;
IV. El precio del boleto de admisión por cada localidad;
V. Los lugares en los que se venderán los boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
VI. El número de boletos que sean emitidos para el evento, especificando el número de pases de cortesía;
VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de inicio y terminación;
VIII. Dictamen de la Unidad de Protección Civil Municipal, con el que se acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
IX. El contrato o documentación que se le requiera por el departamento de licencias correspondiente;
X. El pago de derechos por la de explotación y/o concesión de bares provisionales, comida y/o refrigerios;
XI. El pago de limpia del lugar en que se desarrolle el evento o, en su defecto, el compromiso por escrito de dejar limpio el lugar en el que se desarrolle el espectáculo.

Artículo 293.- Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efectos por cancelación, caducidad o revocación.

Artículo 294.- La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que La Dirección de Licencias y Reglamentos encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable al caso.

Artículo 295.- Los encargados o propietarios del evento, o en su caso, los que sean responsables del mismo, vigilarán que en las instalaciones para la presentación de espectáculos públicos se reserven áreas preferentes y espacios adecuados para

personas con capacidades diferentes, distinguiéndolas con el logotipo universal de las personas con discapacidad.

Artículo 296.- En la presentación de los espectáculos de referencia queda prohibida la discriminación por cuestiones de género, condición social, física o de cualquier índole, siendo la inobservancia a esta disposición motivo suficiente para aplicar las sanciones a que haya lugar dictadas en las Leyes de la materia y en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL JUEZ DE PAZ

Artículo 297.- La Justicia del municipio estará a cargo de un Juez de Paz, en los términos que señala el artículo VI la Ley Orgánica, así como por un Juez Cívico con apego irrestricto a los lineamientos legales y en la forma señalada en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 298.- Los Jueces de Paz Municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado, tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y las que les señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables; serán nombrados por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a propuesta en terna del Concejo y durarán en su cargo el tiempo que dure el periodo constitucional del gobierno municipal. Los juzgados de paz dependerán económicamente del Concejo respectivo, además del apoyo que disponga el Poder Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 299.- Corresponde al Concejal Presidente Municipal designar y remover a los Jueces Cívicos, los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

Artículo 300.- Son atribuciones del Juez Cívico, calificar y sancionar las infracciones de orden civil cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 301.- El Juzgado Cívico estará integrado cuando menos por un Juez y personal administrativo que se requiera, quienes serán auxiliares de la Secretaría de Seguridad Pública y Policía Vial; y contará con instalaciones y protocolos de acción de acuerdo a lo establecido por las Leyes y Reglamentos en materia de Derechos Humanos y No Discriminación.

Artículo 302.- La remoción del Juez Cívico, podrá ser por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deban observar,

I.- Por incumplimiento a la ley en la aplicación de sus funciones;
II.- Por haber sido sentenciados por el órgano jurisdiccional competente;
III.- Por abandono del servicio.

Artículo 303.- Son atribuciones del Juez Cívico:

I. Dictar resolución a los probables infractores;
II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y las contenidas en los Reglamentos Municipales que lo faculten;
III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;
IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, incluyendo a los elementos de seguridad pública municipal adscrita a la misma, quienes estarán a sus órdenes inmediatas;
VI. Cuando lo estime necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Poner inmediatamente a disposición del fiscal correspondiente, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia en la comisión de un delito;
VIII. Prever lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales, evitando prácticas discriminatorias; por lo tanto, impedirán todo maltrato, abuso de palabra, de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado, e impondrá el orden dentro del mismo, y
IX. Las demás que el Concejo señale y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 304.- El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor.

El procedimiento será oral y en vía sumaría de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen, documento que firmarán todos los que hayan intervenido en la diligencia.

Artículo 305.- En materia de derechos humanos el Concejo procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos fundamentales del individuo en beneficio de los habitantes del Municipio, como lo prevé la Ley de Derechos Humanos

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 306.- Es obligación del Concejo fomentar entre sus habitantes, actividades recreativas y deportivas, así como enlazar esas actividades al Sistema Estatal del Deporte. El Comité Municipal del Deporte, Dirección Municipal del Deporte de Coatetelco, se encargarán de garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura

física y deporte se implementen; los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

Artículo 307.- Son sujetos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y el Reglamento respectivo, todos los individuos y Organismos deportivos de los sectores público, privado y social en el municipio, que por su naturaleza y funciones practiquen algún deporte.

Artículo 308.- Los miembros y organizaciones deportivas del municipio acatarán las disposiciones del Dirección Municipal del Deporte de Coatetelco.

Artículo 309.- La Dirección Municipal del Deporte de Coatetelco, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
II. Propiciar la interacción familiar y social;
III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
VI. Promover el deporte entre los trabajadores;
VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
XII. Promover a través del deporte la identidad de los habitantes del municipio indígena de Coatetelco, Morelos;
XIII. Fomentar la integración familiar y social;
XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud, y
XV. Administrar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo.

Artículo 310.- El Comité Municipal del Deporte, es el órgano de Gobierno del Deporte y Cultura Física de Coatetelco, Morelos, y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Un Director del Deporte, que deberá representar a la Dependencia ante el Consejo Estatal del Deporte y ante las demás Autoridades del Deporte Públicas o Privadas y en general tendrá la representación de los intereses del Instituto, funcionario que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
III. Un Subdirector que de igual manera será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
IV. Un Tesorero con funciones de Oficial Mayor, nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, encargado de los recursos humanos, materiales y servicios generales, y
V. Cinco vocales voluntarios honorarios que serán:
a) El Regidor Comisionado para atender los asuntos relacionados a esta actividad, quien tendrá facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal de la Dirección.
VI. Un representante de los deportes de conjunto del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, que será electo en asamblea por los representantes de las modalidades deportivas de referencia, siempre que estén registrados ante la Dirección Municipal del Deporte de Coatetelco. El representante que sea designado deberá coordinarse con los comités, asociaciones y ligas municipales en todas sus promociones deportivas que no sean de carácter profesional;
VII. Un representante del deporte individual del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, siempre que estén registrados ante la Dirección Municipal del Deporte de Coatetelco;
VIII. Un representante del Sector estudiantil, que será designado por el Presidente Municipal, quien tendrá además facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal del Instituto,

IX. Un representante del Consejo Ciudadano nombrado por el Presidente Municipal, quien además tendrá facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 311.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal se entiende por orden público, el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de la comunidad.

Artículo 312.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Honorable Concejo Indígena de Coatetelco, Morelos, dará lugar a una sanción administrativa, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 313.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral; así como todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la integridad física de los individuos y de su familia o sus bienes, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y vías generales de comunicación o de libre tránsito, las siguientes:

I. Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas o cualquier desorden social, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;
II. Efectuar bailes o fiestas en un domicilio particular, para el público en general, con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
IV. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V. Pintar anuncios, signos, símbolos, nombres, palabras o figuras conocidos como grafiti, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes muebles e inmuebles, públicos o privados, sin la autorización del Concejo o del propietario. En los supuestos de que los infractores fueran menores de edad, sus padres o tutores deberán resarcir los daños que hubieran causado éstos;

VI. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

VII. Solicitar sin motivo alguno los servicios de la policía, cruz roja y organismos de emergencia;

VIII. Fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten o perturben el orden público, la moral y las buenas costumbres;

IX. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

X. Introducirse a cementerios o edificios públicos, sin autorización oficial y fuera del horario establecido;

XI. Cantar, declamar, bailar o actuar en un lugar público sin autorización, considerándose infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XII. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio del trabajo sexual;

XIII. Deambular por la vía y lugares públicos para ejercer el trabajo sexual;

XIV. Omitir realizar acciones de conservación y mantenimiento, así como las necesarias para mantener el orden público en los establecimientos que funcionen con el giro de discotecas, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, video bares, cantabares, restaurantes, restaurantes-bar y similares, o en cualquier otro establecimiento;

XV. Dejar de pagar por un servicio o por consumo en los establecimientos que se ubican en el municipio; así como permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, bienes muebles del Municipio y de particulares;

XVI. No dar aviso a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y/o retenerlo sin autorización de su propietario;

XVII. Ofrecer en establecimientos públicos o privados, mediante un costo, espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y que se ofrezca trabajo sexual disfrazado de casa de masajes, baños públicos o bajo cualquier otra denominación;
XVIII. Permitir el acceso a menores de edad a salas cinematográficas que exhiban películas en clasificación para adultos o exhiban pornografía; clubes de videos que renten películas para adulto o pornográficas a menores de edad y a los vendedores de revistas que exhiban o expendan pornografía impresa o en discos sin control alguno;
XIX. La reventa de boletos fuera de taquilla o lugares autorizados, alterando su precio, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero;
XX. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines, vías públicas, puentes y otros bienes del dominio público;
XXI. No pagar los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidos en la Ley, y
XXII. Las demás que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Concejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 314.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I. Romper las banquetas, asfalto o pavimento, sin autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
II. Dañar o destruir los señalamientos públicos, de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos, debiendo solicitar autorización de autoridad municipal;
IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
V. Realizar cualquier obra de edificación o demolición sin la licencia o permiso correspondiente;
VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Concejo, en caso de urgencias, desastres naturales, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda física ó material que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la Ley;
VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
VIII. Vender o distribuir a menores de edad solventes, bebidas alcohólicas, cigarros en cualquiera de sus modalidades y presentaciones;
IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X. No tener a la vista cédula de empadronamiento, la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicios autorizado, así como no tener a la vista un letrero de la prohibición de entrada a menores de edad, cuando así se requiera;
XI. Ejercer el comercio en lugares diferentes a los que se les autorizó para tal efecto;
XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que haya sido autorizada;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

XIV. Realizar el comercio ambulante en los lugares establecidos o no, sin el permiso correspondiente;
XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales respectivas;
XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
XVII. Retirar los sellos de clausurada impuestos por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;
XVIII. Utilizar inadecuada e irracionalmente los servicios públicos municipales; y,
XIX. Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 315.- Compete a la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y a las autoridades del Concejo, la observancia irrestricta de la Ley de la Materia, por lo que son infracciones relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
IV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
V. No construir su barda o cercar los terrenos de su propiedad o posesión o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
VI. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;

VII. Vaciar el agua de albercas en la vía pública.
VIII. Emitir por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en la Norma Oficial Mexicana 081 ECOL y demás normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;
IX. Propiciar la deforestación, la extinción de la flora y fauna silvestre;
X. Tener granjas o corrales destinados a la cría y engorda de ganado, porcino, caprino, equino, animales de carga, y aves en zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud y el medio ambiente de los habitantes del Municipio;
XI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio, en lugares públicos o privados;
XIII. Negarse a colaborar con las Autoridades Municipales en la reforestación y saneamiento del ambiente y del suelo, en la creación de áreas verdes o jardines públicos;
XIV. Podar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados, sin tener autorización Municipal;
XV. Hacer uso irracional del agua potable, así como tirar el agua que se utilice para lavar en la vía pública;
XVI. Que el propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques no instale un sistema de tratamiento de agua, para darles un segundo uso a la misma agua;
XVII. Que los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares no utilicen un sistema de consumo de agua eficiente, que les permita utilizar el mínimo de ésta, y que no coloquen sistemas de recolección de sólidos, así como de tratamiento de aguas residuales antes de que sean depositadas en la red de drenaje;
XVIII. Fumar en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;
XIX. Provocar contaminación auditiva por exceso de volumen que cause molestia y que sea reproducida por los conductores de vehículos con los aparatos de

sonido y/o musicales instalados en sus unidades, sean originales o accesorios, y que pueden ser: equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, altoparlantes, bocinas accesorias a las originales de fábrica, alarmas automotrices, claxon, altavoces, trompetas, o cualquier tipo de accesorio automotriz que genere sonido; aun cuando se realice el pago correspondiente, incluyendo el área del polígono del Centro;

XX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, drenajes, ríos, cuencas, cauces, vasos y además depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;

XXI. Arrojar y descargar aceites, grasas y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;

XXII. Provocar contaminación auditiva a través del exceso de volumen que reproduzcan sus aparatos de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas o cualquier material que reproduzca música o sonido, sean o no propietarios y/o encargados de bares, cantinas discotecas o establecimientos con música en vivo o grabada, salones de baile, de espectáculos públicos, video bares, restaurantes-bar y similares, o todo tipo de establecimiento de cualquier giro o, en domicilios particulares;

XXIII. Maltratar y no cuidar a las mascotas de cualquier raza o especie, sean o no de su propiedad;

XXIV. Realizar obras o actividades en el municipio, sin que cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea; y,

XXV. Las demás que la normatividad Federal, Estatal y Municipal determinen.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 316.- Compete al área de Salud Municipal y a las Autoridades del Concejo, la observancia irrestricta de la Ley de la Materia; y se cometen infracciones en contra de la salud por:

I. Las personas que consuman o permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios, sin cumplir con las normas que sobre consumo y venta de alcohol que determine la Ley, ni contar con el permiso o licencia;
II. Las personas que vendan o proporcionen mediante cualquier medio, é inciten al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
III. Quienes vendan o proporcionen mediante cualquier medio é inciten al consumo de tabaco a menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
IV. Quien fume en los lugares cerrados de uso público, específicamente en Oficinas Gubernamentales, Instituciones de Salud y en aquellos que lo prohíban en forma expresa;
V. Quienes vendan o proporcionen mediante cualquier medio o inciten al consumo de sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
VI. Quienes en lugar de uso común o vía pública se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalando cemento, thiner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud en la vía pública;
VII. Quienes vendan fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
VIII. Quien se niegue a vacunar a los animales de su propiedad y responsabilidad;
IX. Aquellos que orinen o defequen en la vía pública o sitios de uso común;
X. A los que contaminen el agua de manantiales, pozos, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
XI. A los particulares que permitan a sus animales que deambulen en la vía pública y afecten a los vecinos; si el animal que se encuentre deambulando no tiene dueño ni registro será sacrificado, en el caso de los caninos, y en caso de los demás se enviarán a la instancia correspondiente para su resguardo;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

XII. Aquellos que salgan con sus mascotas a la vía pública sin correa o las medidas de seguridad mínimas, o que permitan que éstas defequen en la vía pública sin recoger el excremento de sus mascotas, y

XIII. Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud.

Además de las infracciones que se mencionan en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, son aplicables las mencionadas en los Reglamentos Municipales de las diferentes áreas que expida el Concejo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 317.- Compete a la Contraloría Municipal, recibir quejas y sancionar a los servidores públicos que:

I. Se conduzcan de forma descortés o brinden un trato irrespetuoso a los ciudadanos ya sea en el trámite de los servicios municipales o en cualquier actividad en la que funjan como servidores públicos;

II. Otorguen licencias, permisos o concesiones sin cumplir con los requisitos que determinen las leyes aplicables, y

III. Menoscaben los recursos del erario público, o administración municipal, de forma no justificable.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 318.- El incumplimiento o violación a los preceptos contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en sus propios Reglamentos, en la Ley de Ingreso Municipal en vigor y en caso de no encontrarse regulada la sanción será de la siguiente forma:

I. Amonestación o apercibimiento por una sola ocasión;
II. Multa hasta por el equivalente cuando menos 5 UMA a 500 UMA Unidad de Medida y Actualización, vigente en el Estado, en la fecha en la que se aplique la sanción;
III. Suspensión temporal por 7 siete días o cancelación del permiso, licencia o concesión;
IV. Clausura definitiva, sólo por causas reiteradas;
V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción, hasta por 7 siete días;
VI. Demolición de las construcciones realizadas sin licencia;
VII. Arresto hasta por 36 horas;
VIII. Despido;
IX. Trabajo en favor de la comunidad, y
X. Las demás previamente establecidas en el presente ordenamiento legal y en otros ordenamientos.

Para el caso de las sanciones que el Contralor Municipal, previo proceso pueda imponer a los servidores públicos municipales, corresponde a las fracciones I, II, III, VIII, IX y X.

Artículo 319.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero u obrero. En los supuestos que el infractor no cumpla con el pago, será sancionado con los servicios a favor de la comunidad que determine el Juez Cívico.

Artículo 320.- En el supuesto de que alguna infracción no estuviera considerada por el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal o la reglamentación Municipal, y exista competencia del municipio en la aplicación de la norma Estatal o Federal, se aplicará ésta y se sancionará en términos de lo que se establezca en el ordenamiento que la contenga.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 321.- Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada por una Ley Federal o Estatal y por el municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables, y las que no tengan sanción quedarán a criterio prudente de la Autoridad calificadora.

Artículo 322.- La autoridad municipal al imponer una sanción deberá fundarla y motivarla, además para su calificación tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
II. La condición socioeconómica del infractor;
III. La reincidencia, y
IV. Las demás circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 323.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán cubiertas por sus padres o tutores, o por los responsables de los mismos.

Artículo 324.- Son autoridades municipales y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

I. El Concejo;
II. El Presidente Municipal;
III. El Síndico;
IV. El Juez de Paz;
V. El Juez Cívico;
VI. El Tesorero Municipal, y
VII. Los Servidores Públicos que desempeñen funciones en la Administración Pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

Artículo 325.- Son causas de revocación o cancelación de cédulas de empadronamiento, licencias o permisos, las siguientes:

I. No iniciar las actividades que le hayan sido autorizadas dentro de los 90 noventa días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia;
II. Suspender, sin causa justificada, las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días naturales;
III. Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia;
IV. Por carecer del permiso que ordena la Ley Federal del Trabajo, cuando los establecimientos sean atendidos por menores de edad;
V. Cuando se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
VI. Cuando se afecten o alteren los elementos naturales o el equilibrio ecológico por las actividades comerciales, empresariales o industriales, realizadas al amparo de la licencia respectiva, previo estudio y análisis de la autoridad municipal o cuando sobrevengan condiciones que afecten al interés social;
VII. Permitir o realizar actividades comerciales fuera del lugar o establecimiento autorizado exclusivamente para ello, por cualquier medio, o por interpósita persona, y
VIII. Traspasar, ceder, rentar o lucrar con la cédula de empadronamiento, licencia o permiso;

Artículo 326.- Para aplicar la revocación o cancelación procedente, el procedimiento previsto en el Reglamento respectivo se iniciará de oficio o a solicitud de parte afectada.

Artículo 327.- Procederá la suspensión temporal o la clausura de un establecimiento comercial o de servicios en los casos siguientes:

I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros y clasificaciones que lo requieran, y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que requieran licencia de funcionamiento;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la licencia de uso de suelo;
IV. Violentar de manera reiterada las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
V. Realizar actividades comerciales o de servicios sin contar con la licencia de uso de suelo comercial;
VI. Permitir que menores de edad laboren dentro de los establecimientos, sin cumplir los lineamientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo;
VII. Cuando se altere o ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico, y
VIII. Cuando lo ordene este Bando de Policía y Gobierno, por las actividades enunciadas en el artículo aplicable.

Artículo 328.- Las clausuras serán temporales o suspensiones, o definitivas, según la falta cometida.

Artículo 329.- Las clausuras temporales o suspensiones se darán en los casos establecidos en las Fracciones I, II y V, del artículo 325, y éstas serán de cuando menos 7 siete días hábiles; la autoridad fijará el plazo en que concluyan y los requisitos que deberán cumplirse para la reapertura del establecimiento. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 330.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta al infractor, siempre y cuando éste, por su situación económica así lo requiera. Así mismo, podrá dejar sin efectos una infracción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que dio cumplimiento con anterioridad.

Artículo 331.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones se seguirán las reglas siguientes:

I. Se notificará por escrito al presunto infractor, de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;
II. Una vez notificado el infractor tendrá un término de tres días para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;
III. Trascurrido el término antes señalado, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa;
IV. La Resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento al interesado en forma fehaciente y dentro de los 3 tres días posteriores a su fecha;
V. En los casos que el infractor no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se realizarán por medio de Rotulación, que será colocado en el acceso al establecimiento clausurado y en los estrados del Palacio Municipal, y
VI. La Autoridad Municipal hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para la ejecución de las sanciones que procedan.

Artículo 332.- Cuando se observen o consten diversas infracciones en una misma acta, en la resolución respectiva deberán determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

Artículo 333.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Autoridades o Dependencias.

Artículo 334.- Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento, se impondrá multa de 10 diez hasta 500 quinientos UMA vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el Concejo o la Autoridad correspondiente, atendiendo lo que establece este ordenamiento legal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 335.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos administrativos de:

I. Revocación;
II. Revisión; y
III. Queja.

Artículo 336.- Se entiende por recurso administrativo, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I. Se interpondrá en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal, y cumpliendo con los requisitos que ella establece;
III. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos;
IV. La audiencia se celebrará dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso, y
V. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito dentro de los tres días siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 337.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades contenidas en otras normas jurídicas.

Artículo 338.- Las inspecciones se sujetarán a lo establecido en artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 339.- La autoridad municipal podrá retirar vehículos o cualquier otro bien u objeto que obstruya las vías públicas y bienes del dominio público o que sean propiedad del Municipio.

En estos casos deberá apercibirse por una sola vez al propietario o poseedor del bien; si éste estuviera en el lugar deberá retirarlo por sus propios medios y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo de 3 días naturales y si no lo hiciera dentro de ese plazo, podrá procederse a la ejecución forzosa del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución que se hayan originado al Concejo, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.

Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor, expidiéndoles comprobante de ellos la Tesorería Municipal.

Artículo 340.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento podrá ser ejecutado por la Autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 341.- Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal estará facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás Reglamentación Municipal.

Artículo 342.- La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos y/o el artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo o cualquier otro de aplicación supletoria.

Artículo 343.- En relación a los actos, procedimientos y recursos administrativos, además de lo establecido en los artículos de este ordenamiento legal, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Hacienda Estatal, Código Fiscal del Estado, y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL CONTRALOR MUNICIPAL
Y DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 344.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se considera Servidor Público Municipal, a los miembros del Concejo y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

Artículo 345.- Las relaciones laborales de los trabajadores del municipio indígena de Coatetelco y de los Organismos Descentralizados, se sujetarán a lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

Artículo 346.- Las faltas cometidas por los integrantes del Concejo, funcionarios públicos o trabajadores del municipio, al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, a la Reglamentación y a las disposiciones administrativas derivadas o relacionadas con éste, serán sancionadas por la Contraloría Municipal en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Ley Estatal de Responsabilidades

de los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 347.- Los servidores públicos que presten sus servicios para el municipio, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria en el ejercicio de su cargo o comisión, pudiendo incurrir en alguno de los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, independientemente de los procedimientos que se les pudieran instaurar con motivo de dicha discriminación, por la Contraloría Municipal o por cualquier otra autoridad competente.

Artículo 348.- Los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 349.- La Contraloría Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal en vigor, es el Órgano de Control Interno del Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Concejo por conducto de sus dependencias, sus Órganos Desconcentrados o Descentralizados y demás Organismos Auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen Federal, Estatal o del propio municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;
II. Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas

administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de 3 tres días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de éstas últimas;

III. El Contralor Municipal, en el desempeño de sus funciones, deberá guardar reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de los bienes que se adquieran, la contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que, en caso de ser necesarios, formulará las recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

IV. De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

V. Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

VI. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

VII. En caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al pleno

del Concejo, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VIII. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo para fincar responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos de éstos;

IX. Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos;

X. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del Órgano Constitucional de Fiscalización del Poder Legislativo, ambos del estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

XI. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control internos de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

XII. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Concejo;

XIII. Desarrollar los sistemas de control interno del Concejo y vigilar su exacto cumplimiento, y

XIV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Concejo le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

Artículo 350.- En consecuencia del artículo anterior, será la Autoridad de la Contraloría Municipal, quien realice las acciones tendientes a investigar y prevenir la comisión de infracciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en vigor, así como de sancionar a los empleados municipales o servidores públicos

involucrados; incluso en los Órganos Desconcentrados o Descentralizados y demás Organismos Auxiliares del sector paramunicipal.

Artículo 351.- La contabilidad del Concejo estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Contraloría Municipal, así como del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

Artículo 352.- La Contraloría podrá realizar actos de inspección y vigilancia respecto de la Tesorería Municipal tratándose únicamente del manejo de los recursos asignados por el Gobierno del Estado para la realización de programas de beneficio Municipal, los que serán manejados conforme a las Leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

Artículo Tercero. Aprobado que sea, se ordena su publicación en la Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se ordena fijar ejemplares del presente Bando en los estrados de las oficinas y lugares públicos; y se ordena la creación del Reglamento Interno del Municipio.

Artículo Cuarto. Las facultades establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal a favor de cualquier dependencia de la Administración Municipal, podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien este último determine.

NORBERTO ZAMORANO ORTEGA

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

PRESIDENTE MUNICIPAL
LAURA GUTIÉRREZ IRINEO
SÍNDICA MUNICIPAL
MARGARITO GALICIA SANTANA
REGIDOR
PABLO LEÓNIDES ANDRÉS
REGIDOR
ANTONIO ALEMÁN MELGAR
REGIDOR
MARCOS HERNÁN ONOFRE JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Aprobación 2020/09/02
Publicación 2020/09/03
Vigencia H. Ayuntamiento Constitucional de Coatetelco, Morelos.
Expidió 5859 “Tierra y Libertad”
Periódico Oficial 2020/09/02